

LOS ARCHIVOS NOBILIARIOS: FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN. LA SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

ARANZAZU LAFUENTE URIÉN

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. SECCIÓN NOBLEZA

La Nobleza como grupo social constituye un elemento imprescindible para entender la Historia de España. Aun siendo un grupo minoritario que no llegaba en toda España a un 4% de la población¹ —aunque en Castilla pudo llegar en algunos momentos al 10% a comienzos del siglo XVI—, poseía gran parte de la riqueza, autoridad política y prestigio. De sus filas se ha nutrido casi en exclusiva la Corte, el cuerpo político, la diplomacia, la Iglesia, la alta administración, la magistratura y los ejércitos. Sus dominios señoriales se han extendido y sus propiedades continúan existiendo a lo largo de todo el país. Han sido mecenas y promotores de colonizadores, de exploradores, de artistas, literatos y científicos, promoviendo las artes y el desarrollo tanto económico como intelectual de nuestra nación. Además, su importancia ha trascendido al resto de la sociedad que ha imitado sus modelos de comportamiento y sus modos de vida, hasta el punto de proponerse al caballero como arquetipo ideal del hombre de su tiempo. Su protagonismo social y económico a lo largo de tanto siglos ha generado un enorme volumen documental en la mayoría de los casos de difícil acceso que podría destruirse si no recibe el

¹ Jonathan DEWALD, *La Nobleza Europea 1400-1800*, Madrid, 2004, p. 49.

tratamiento técnico adecuado, privándonos de este rico patrimonio de todos.

I. FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL ARCHIVO DE LA NOBLEZA

Lograr conservar este patrimonio documental es uno de nuestros grandes retos, así como hacer accesible al público esa aparente masa desorganizada de papeles, pergaminos o fotografías, como una fuente transparente de historia, esto es, en un conjunto organizado, clasificado racionalmente, descrito siguiendo la normativa internacional al uso, con puntos de acceso normalizados, y con el mayor grado de difusión posible, algo en la actualidad facilitado universalmente a través de Internet.

El «Archivo de la Nobleza»² es un centro de titularidad estatal con algo más de quince años de andadura. En el año 1993 se empieza a trabajar con el ingreso del primero de los fondos, el Archivo de los Marqueses de Mendigorría, que lo hace en comodato. En el año 1994 ingresarían además del Archivo de los Duques de Baena, gran parte de los fondos nobiliarios que se custodiaban hasta entonces en la Sección Diversos del Archivo Histórico Nacional junto con el Archivo de los Duques de Frías, en pleno proceso de adquisición por el Estado, por pago de impuestos, por aquel entonces. Un año después, en marzo de 1995 terminan de trasladarse los fondos nobiliarios del AHN, con dos grandes archivos, el Archivo de la Casa de Osuna y el de los Duques de Fernán Núñez, y es entonces, aunque de forma provisional, cuando comienza a funcionar la sala de consulta. Estos más de quince años han supuesto algunas luces, ya que han ingresado otros fondos por compra (Monsalud, Ovando, Torrelaguna...), en donación (como el interesantísimo Archivo de los Condes de Luque), o en como-

² Utilizamos este nombre como forma de abreviar su denominación oficial «Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional».

dato (el Archivo de los Marqueses de Aledo), pero sería poco objetivo no reconocer también las sombras, como el perjuicio que supuso en su momento para la política de ingresos de nuevos fondos en este archivo, el conflicto surgido a raíz del traslado de parte de los fondos de la Casa Ducal de Medinaceli desde Sevilla a Toledo en octubre de 1995, asunto que pese a los años transcurridos permanece aún sin resolver. No está de más recordar que la creación de este centro partió de algunos destacados miembros de la nobleza a través de la Diputación General de la Grandeza de España, muy conscientes de la riqueza de su patrimonio, siendo significativa la actitud de la familia Medinaceli, a través de su Fundación Casa Ducal de Medinaceli, que cedió parte del edificio del Hospital Tavera al Ministerio de Cultura, en 1988, para la creación de esta Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional.

El archivo ocupa 3.615 metros cuadrados del edificio del Hospital Tavera, dispone de una capacidad de depósito cercana a los 7 kilómetros, con unas instalaciones adecuadas y personal cualificado (archiveros, restauradores, especialistas en imagen) que garantizan las funciones de conservación, acceso y difusión, así la calidad de los servicios prestados a investigadores y usuarios de todo tipo y por cualquier medio de información, hoy en día obligadas para todo archivo público.

España cuenta con una dilatada y secular tradición en la protección del patrimonio, a todos los niveles, de la cultura material pero también inmaterial. La idea de que el Patrimonio Histórico debe ser recuperado, protegido y conservado, nació con la Ilustración, aunque sus antecedentes podemos remontarlos al Renacimiento y más remotamente a las propias partidas de Alfonso X. Carlos III fue el primer gobernante español que mandó conservar cuantas antigüedades se descubrieran en el reino —inspirado por su pasado como rey de Nápoles en donde procedió a iniciar e impulsar las excavaciones de Pompeya y Herculano— encomendando el trabajo a la Real Academia de la Historia (RAH). Ya entonces, lo monumental

se equipara a lo artístico, y la conservación del mismo estará sujeta a las modas cambiantes sobre lo que se considera digno de protección. Así frente a la idea ilustrada de los borbones, durante el siglo XIX asistimos al triunfo del concepto burgués, por el que ya no se debe conservar sólo por el hecho de ser testimonio del pasado, sino por el gozo espiritual que provoca la contemplación del bien. De este concepto de divertimento estético-ideológico, surge el afán coleccionista por atesorar estos bienes y los llamados gabinetes literarios. En este contexto, el siglo XIX, con el coleccionismo, los procesos desamortizadores y desvinculadores, el concepto burgués de modernidad, supone un auténtico despropósito: se derriban murallas, se dispersan colecciones, se desbaratan archivos, no es extraño que se le haya llamado *el siglo del expolio*. El nivel llega a tales extremos que pronto surgen voces intentando paliar el desastre: así la Academia de la Historia en torno a 1850 comienza un programa de recuperación de archivos y documentos de los monasterios suprimidos y de fueros a lo largo de toda la geografía peninsular. Estas comisiones oficiales encomendadas por el Gobierno a la citada academia, conocidos como *viajes literarios*, fueron el germen de la creación de un cuerpo de funcionarios especializados en la conservación del patrimonio nacional —el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, creado en 1858— de la Escuela Diplomática en 1856, y finalmente de la creación del Archivo Histórico Nacional en 1866³.

Desde entonces, el patrimonio documental que había permanecido relegado respecto a los monumentos, comienza tímidamente, a ser objeto de interés. En 1926 se promulga un decreto de la presidencia sobre protección y conservación de

³ Miguel Ángel ÁLVAREZ RAMOS y Cristina ÁLVAREZ MILLÁN, *Los viajes literarios de Pascual de Gayangos (1850-1857) y el origen de la archivística española moderna*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, 508 p. Véase también el Catálogo de la Exposición: *Sic vos non vobis: 150 años de archiveros y bibliotecarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2008.

la riqueza artística con la premisa fundamental de que contra el espolio solo vale la intervención. La norma se dedica en exclusiva al patrimonio monumental, tan sólo encontramos una única referencia al patrimonio documental en el art. 28, cuando se dice: *se prohíbe la exportación de obras cuya salida del reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la historia... por el interés y valor histórico artístico, arqueológico o documental*. La situación sin embargo continúa, y en 1931, el Gobierno de la República decide intervenir para evitar el deterioro imparable del patrimonio. Se prepara, auspiciada por Fernando de los Ríos, una ley de urgencia: *La ley de la República, de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional*. Si la Ley Moyano propugnaba la intervención, ahora el objetivo principal será la protección. Una ley de vanguardia, que se mantiene durante el franquismo, y será uno de los modelos que inspiren la convención de La Haya de 1954. Sin embargo respecto al Patrimonio Documental esta ley dice textualmente en su art. 4: *una ley especial regulará lo relativo a la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*. Es decir, se considera convenientemente protegido sólo aquellos bienes del patrimonio bibliográfico y documental en manos públicas. La futura ley nunca llegaría a promulgarse, quedando como única norma sobre patrimonio documental el Decreto de 22 de noviembre de 1901, aprobando el reglamento de los archivos del estado, que aún permanece en vigor. En adelante y hasta la *Ley del Patrimonio Histórico Español* de 1985 todas las medidas encaminadas a la protección del patrimonio documental privado habían quedado limitadas a la constitución de depósitos en archivos públicos. Por considerar, y no sin razón, el aprovechamiento de los recursos, medios técnicos y humanos destinados en archivos públicos, como los mejores y únicos disponibles para salvaguardar el patrimonio privado.

Cada familia ha conservado sus archivos durante generaciones por motivaciones e intereses económicos y jurídicos para la acreditación de derechos y propiedades, que con el paso del tiempo han adquirido la condición de archivos históricos, cuyo interés trasciende al de la propia familia, En este sentido la Ley de Patrimonio Histórico Español en el artículo 49.4 dice textualmente: *Integran así mismo el patrimonio documental, los documentos con una antigüedad superior a los 100 años, generados, conservados o reunidos por cualquier entidad particular o persona física.* Se obliga a todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y bibliográfico, a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados (art. 52.1 y 52.2).

Los propietarios de archivos familiares y personales no siempre pueden mantener en condiciones los archivos, e ignoran, aunque siempre hay excepciones, el valor histórico y el interés para la investigación de los mismos. Desde finales del siglo XIX hasta la actualidad muchos de estos propietarios han enajenado sus archivos —raras veces de forma íntegra a favor del Estado, o de otras administraciones, entidades y fundaciones privadas—, la mayor parte de las veces por lotes, a través de anticuarios, subastas, librerías de viejo, por no hablar de mercadillos y rastros, práctica que ha provocado pérdidas irre recuperables. Ante este panorama se crea el Archivo de la Nobleza, dependiente del Ministerio de Cultura, con el objetivo de proteger y garantizar la conservación de una parte importante del patrimonio documental «de origen privado», mediante la propuesta a las familias propietarias de archivos nobiliarios, de un modelo de gestión de sus archivos, acorde con la legislación vigente, en que sin perder la propiedad de los mismos en su caso, se garanticen los fines y objetivos determinados en la Ley de Patrimonio Histórico Español, es decir, la conservación de estos archivos en lugares adecuados e idóneos, garantizando su función social mediante el acceso a la investigación y la consulta. Este archivo es un caso único, un centro

archivístico de carácter nacional especializado en fondos nobiliarios, del que no existen ejemplos semejantes en otros países. En la actualidad custodia aquellos fondos nobiliarios españoles que por diversas circunstancias han pasado a ser propiedad del Estado, y aquellos otros que han sido depositados por sus titulares de acuerdo con los modelos apropiados y la legislación vigente⁴.

II. LOS ARCHIVOS NOBILIARIOS

Los archivos nobiliarios son el complejo resultado de la acumulación *por escrito* de las actividades de una familia a lo largo de diversas generaciones, resultado de las actividades personales y públicas de sus miembros, de la administración de sus bienes y propiedades del ejercicio de potestades jurisdiccionales y de patronato eclesiástico y de su política de alianzas y matrimonios con otras familias. No está de más recordar que no toda actividad social o civil, así como comportamientos de una persona y familia, queda registrada por escrito, y que no aparezcan restos escritos no es indicio de su inexistencia. Hasta la generalización del conocimiento de la lectura y escritura a partir del Renacimiento y de la expansión de la imprenta y los estudios generales, los documentos conservados son en su mayor parte documentos notariales, o emitidos por la autoridad real o eclesiástica. Pocos particulares tenían estos conocimientos. El siglo XVI también es el momento de la sustitución de los «escribientes» eclesiásticos por otros seglares con conocimientos de leyes, en especial en la adminis-

⁴ No vamos a extendernos en las formas de ingreso de los archivos privados en archivos públicos, remitimos a nuestro trabajo A. LAFUENTE URIÉN, *Proceso de formación del archivo de la Nobleza*, en I Simposium de Archivos Familiares, Santander, DOC., 1996, p. 17. Y a las normas técnicas de los Archivos estatales, *Entrada y Salida de documentos en los archivos. Normas Técnicas de la Subdirección General de los Archivos Estatales*, Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 1996.

tración, modelo que como es habitual también es copiado por la nobleza para la administración de sus propias casas.

La situación actual de los archivos familiares no puede entenderse hoy en día sin tener en cuenta que estos archivos son también consecuencia de aquellos factores que han actuado en su contra, desde aquellas causas que podríamos denominar «internas», ya que un archivo familiar no puede entenderse al margen de la evolución histórica de la familia que lo ha creado, la política de sus alianzas matrimoniales, la actividad económica, las épocas de gloria o sus bancarrotas. No es menos significativa la importancia que hayan puesto en la guarda y custodia de sus documentos o en su correcta instalación, de los expurgos y «limpiezas» selectivas y calculadas, o de su abandono. Tampoco debemos dejar de considerar las causas «externas», desde guerras y saqueos, sin olvidar las catástrofes naturales, los incendios o inundaciones, que han provocado importantes pérdidas de archivos: numerosas son las referencias en los documentos a los desastres de las guerras de la Independencia, carlistas y en especial la guerra civil, cuando la quema de un archivo se consideraba todo un símbolo —¿qué no significaría la quema del archivo del señorío...!—.

Estos archivos nobiliarios han sido producto de una institución jerarquizada, la familia, bajo la tutela de la cabeza de familia que ostenta los títulos, pero quien es también responsable del mantenimiento económico y del estatus social de todos los parientes, clientes y del servicio doméstico. La casa señorial contaba con una sencilla pero eficaz organización interna de funcionamiento, dotada de una burocracia incipiente, con disposiciones y reglamentos internos elaborados por el jefe de la casa y con una red de pequeñas administraciones regionales en los distintos estados. Numerosos son los ejemplos de disposiciones de los titulares de la casa de Frías para el gobierno y administración de sus estados, desde las instrucciones del condestable Bernardino Fernández de

Velasco, VI duque de Frías, a su hermano Luis de Velasco y Tovar, encargándole del gobierno de su casa cuando él tuviera que salir como General de Castilla la Vieja en 1641, otras que dejó impresas en 1645, hasta las instrucciones otorgadas en 1817, específicamente para los administradores de los Estados por la necesidad de «*uniformar en lo posible el método de administrar, regir y gobernar*» sus estados⁵. También la casa de Uceda, hace lo propio en 1699 con las instrucciones que dejó el duque de Uceda, Juan Francisco Téllez Girón, cuando fue a la Embajada de Roma, para el gobierno y dirección de su casa y estados⁶, las de Arcos, en 1695, con las ordenanzas para la permanencia y buena administración del patrimonio de la casa de Arcos, dictadas por Joaquín Ponce de León [Lancáster, VII] duque de Arcos, de aplicación en todos los lugares de su estado, o Béjar, en 1673, con la recopilación de decretos y provisiones despachadas a todos los Estados del duque de Béjar en relación con el funcionamiento y asuntos internos de sus villas⁷.

La sociedad estamental del Antiguo Régimen, en que todo tipo de actividad jurídica está sometida al derecho privado, en donde derechos, bienes y propiedades deben justificarse documentalmentemente y donde no existen los registros públicos, ha obligado a estas familias a conservar los documentos que garanticen la titularidad de estos bienes y derechos. Los archivos señoriales eran la clave para el mantenimiento de la casa. El archivo es la única garantía para la defensa y justificación de propiedades, derechos, jurisdicción, honores y privilegios o personajes históricos cuya memoria se quiere perpetuar. El condestable [Bernardino Fernández de Velasco VI duque de Frías] ordena que examinen algunos papeles de su archivo y toma medidas acerca de él en 1644, o la casa de Osuna, entre

⁵ FRÍAS, C.402, D.16, FRÍAS, C.634, D.16 y FRÍAS, C.1807, D.2.

⁶ FRÍAS, C.956, D.42

⁷ OSUNA, C.172, D.105, OSUNA, C.3505, D.4.

1677 y 1881, establece diversas instrucciones para el arreglo del archivo de Benavente, Béjar, Arcos y Gandía, títulos que había ido incorporando por matrimonio y herencia⁸.

La aristocracia secularmente ha mantenido una estudiada endogamia, dirigida a engrandecer el linaje mediante alianzas matrimoniales con «sus pares», aunque se observe desde el siglo XVIII una tendencia cada vez mayor a que la persona trate de imponer sus criterios a la hora de contraer matrimonio en contra de la política anterior presionada por los intereses de la familia. Esta política matrimonial ha consolidado a lo largo del tiempo una compleja red en la que un grupo reducido de familias han acumulado los títulos nobiliarios, las propiedades y con ellas sus archivos, de todas aquellas familias con las que han ido entroncando. Uno de los ejemplos más significativos de archivos de estas características lo constituye el archivo de los Duques de Osuna, un conjunto de siete archivos ducales —Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Infantado, Medina de Rioseco y Osuna— reunidos con motivo de la acumulación de títulos en la familia Téllez Girón especialmente durante el siglo XVIII. A principios del siglo XIX, doña María del Pilar Osorio Gutiérrez de los Ríos, III duquesa de Fernán Núñez, era además duquesa del Arco, y Montellano, marquesa de Castel-Moncayo, la Alameda, Castilnovo, Pons, Plandogan y Miranda de Auta, condesa de Barajas, de Frigiliana, de Molina de Herrera, de Montehermonso y Puertollano, princesa del Sacro Romano Imperio, de Aremberg y Barbazón, vizcondesa de Dave y otros. Además por su matrimonio en 1852, con Manuel Falcó d'Adda, marqués de Almonacir, se integran las casas de Cervellón, condeado de Elda, Anna y Puñonrostro entre otros, y entroncan también con la casa de Alburquerque y Cuéllar. Posteriormente el IV duque de Fernán Núñez, se casa en 1896 con doña Silvia Álvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, integrando agregándose los títulos de duque de Bivona y duque de Xiquena.

⁸ FRÍAS, C.633, D.19-23 y OSUNA, C.3454, D.11.

Endogamia y política de acrecentamiento que se verá directamente afectada desde el reinado de Carlos IV por diferentes disposiciones hasta la disolución de vínculos y mayorazgos de Madoz, o la Ley de 1820, que facilitan el reparto de propiedades y títulos nobiliarios entre los herederos de una misma familia. Si a ello se une una mala administración y continuado despilfarro, se llegará a la quiebra económica de algunas de las familias con mayores fortunas de España, como fue el famoso caso de la quiebra de la casa de Osuna⁹ por la actuación del duque Mariano Téllez Girón, y a la dispersión de sus fondos de archivo.

Hoy en día, y como consecuencia de todo lo anterior, nos encontramos con una enorme casuística en cuanto a la situación, contenido o volumen de los archivos nobiliarios. Así con respecto a esto último, coexisten desde grandes archivos que acumulan un importante número de títulos y señoríos y que pueden ocupar un número superior a las cuatro mil cajas, como los casos citados del Archivo de la Casa de Osuna, o los de los ducados de Fernán Núñez o Frías; aquellos otros archivos de volumen medio, que ha acumulado tres o cuatro títulos, y que pueden ocupar aproximadamente cerca de las mil cajas, como son los casos de los archivos de los duques de Parcent o de los condes de Luque o Bornos. Otros, finalmente nos han llegado fragmentados como resultado de los repartos de las propiedades y los bienes entre herederos, o de otras situaciones especiales, como los «restos» de aquellos archivos y documentos que fueron recuperados o incautados por la Junta de Recuperación del Tesoro Artístico entre 1937 y 1939, las colecciones reunidas por particulares o los lotes de subastas. En la actualidad se custodian en el Archivo de la Nobleza más de 1.080 fondos en 250 procedencias o fondos ingresados¹⁰. No

⁹ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, «La “quiebra” de la nobleza castellana en el siglo XVII: Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la casa de Osuna», en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 44, nº 156, 1984, pp. 49-82, ISSN 0018-2141.

¹⁰ No son datos definitivos ya que a medida que avanzan los trabajos técnicos, aumenta el volumen de fondos, títulos y señoríos identificados.

están todos los que son, volveremos a insistir que son tan sólo aquellos que han pasado a ser patrimonio del Estado o han sido dejados en depósito por sus propietarios.

III. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS NOBILIARIOS

Es en los trabajos técnicos de organización de fondos y descripción, donde más esfuerzo se ha invertido. Se ha establecido un sistema para la organización y descripción de fondos que intenta por un lado mantener la estructura de cada uno de los fondos, en sus distintas divisiones de fondos, es decir, identificando todos los distintos archivos que han ido entroncando a lo largo del tiempo, y por otro, aplicar un único cuadro de clasificación de fondos en secciones y series. No nos vamos a extender en la explicación de las clasificaciones o tipos de fondos en que podemos subdividir un archivo nobiliario¹¹, baste decir que un archivo nobiliario constará de un título al que llamaremos «principal», conservado en mayor o menor medida de forma íntegra, por corresponder al linaje principal o que da nombre al archivo, más aquellos incorporados, a los que hemos llamado «secundarios» —aunque no supone esta denominación ningún tipo de grado en cuanto a contenido o importancia del linaje, sino sólo a la forma de incorporación al título principal—, a los que podrán haberse añadido otros fondos ajenos o inconexos. Esto explica cómo en un mismo archivo nobiliario podemos encontrar un número variable de familias y títulos de las diferentes ramas familiares, además de los archivos de aquellas instituciones, personas o familias que por diversos motivos hayan acabado integrados en el mismo (archivos notariales, de hospitales, cofradías etc.)¹².

¹¹ Remitimos a nuestros trabajos LAFUENTE URIÉN, A., *Fuentes para los estudios genealógicos y familiares en los archivos nobiliarios*, Hispania LX/3, núm. 206 y GARCÍA ASER, R. y LAFUENTE URIÉN, A., *Archivos Nobiliarios, Cuadro de clasificación*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 2000.

¹² Osuna en el año 2004 tenía identificados 26 archivos secundarios, hoy en 2010, por el momento hay 105. Caso parecido encontramos en el Archivo de los duques de Baena, si en 2004 se contaban 51, hoy en día se llevan identificados 209.

En el año 2000 vio la luz uno de los trabajos sobre tratamiento archivístico de archivos de la nobleza elaborado por los técnicos del Archivo de la Nobleza, un cuadro de clasificación¹³ que ha resultado esencial a la hora de proceder tanto a la identificación, y descripción de forma normalizada y unitaria de todos los fondos en custodia, y que ha supuesto los cimientos para los procesos de informatización de las bases de datos, que de forma paralela a la digitalización y microfilmación, se han venido llevando a cabo de forma sistemática en los últimos años, que empezaron a darse a conocer en 2003 a través del proyecto Archivos Españoles en Red (AER), hoy en día accesibles en la red corporativa del Ministerio de Cultura a través del Portal de Archivos Españoles (PARES).

Para comentar el contenido de los archivos nobiliarios haremos dos exposiciones diferentes, por un lado una visión general del contenido de los archivos, desde el punto de vista de los documentos recibidos *versus* documentos producidos por la familia, y sus tipologías jurídicas o diplomáticas, y otra segunda descripción acotando el contenido por series documentales según la división por secciones del cuadro de clasificación para los archivos nobiliarios antes citado.

1. Documentos conservados en los archivos familiares: documentos recibidos

Lógicamente son aquellos documentos conservados en los archivos familiares que han sido expedidos por otras instituciones, tanto públicas como privadas. No vamos a elaborar una lista exhaustiva y completa sino un breve repaso de aquellas instituciones más habituales a las que tendríamos que añadir otros organismos y entidades públicas como concejos, municipios, ayuntamientos, cabildos, generalidades o universidades, consejos o ministerios. Tan sólo comentaremos los expedidos por las cancillerías reales, notarías, instancias judiciales e instituciones eclesiásticas.

¹³ LAFUENTE URIÉN y GARCÍA ASER (2000), *op. cit.*

1.1. Documentos expedidos por la cancillería real:

Por lógica son los documentos que dan origen al propio archivo familiar, ya que de ellos se derivan las gracias, mercedes, títulos y privilegios otorgados «graciosamente» por la monarquía, muchos de los cuales se van a comentar más adelante:

- a) Privilegios, provisiones y mercedes.
- b) Títulos nobiliarios.
- c) Honores, nombramientos de cargos y oficios.
- d) Disposiciones
- e) Licencias.
- f) Correspondencia

Las tipologías diplomáticas de estos documentos variarán según la solemnidad de la puesta por escrito, predominando los privilegios y privilegios rodados en el caso de los grupos a y b, y las reales provisiones, reales cédulas, sobrecartas, albañes y cartas misivas para los grupos c, d, e y f.

1.2. Documentos expedidos por instancias judiciales:

Es decir aquellos documentos recibidos de cada una de las instancias judiciales: Alcaldes ordinarios y/o gobernadores o corregidores, chancillerías, audiencias y consejos y cámaras. Aunque en sentido general se habla de «pleitos» o «procesos judiciales», por lógica no se conservan en los archivos familiares más que parte de estos o copias de los documentos presentados al pleito, en forma de *porcones* (alegaciones judiciales en derecho, manuscritas e impresas) o de memoriales y, por supuesto, las sentencias, especialmente las ejecutorias de hidalguía, ya que los originales completos se deberán conservar en el archivo de la instancia correspondiente. Ahora bien ¿qué tipo de documentos podemos encontrar bajo el término genérico de «pleitos»? Basanta de la Riva¹⁴ describe tres tipos de pleitos relacionados con asuntos genealógicos:

¹⁴ BASANTA DE LA RIVA, Alfredo, *Catálogo de la Sala de Hijosdalgos de la Real Chancillería de Valladolid*, Hidalguía, 1955.

- a) Pleitos propiamente dichos¹⁵
- b) Expedientes provisionales¹⁶
- c) Probanzas¹⁷

Pero quizá los procesos judiciales más específicos de los archivos nobiliarios son los *pleitos sobre mayorazgos* y por extensión también sobre títulos: los llamados *pleitos de Tenuta*¹⁸. Es decir aquellos juicios por la posesión de un mayorazgo o título de nobleza que se ventilaban ante el Consejo de Castilla entre los que alegaban «mejor derecho» o contra el actual poseedor de aquellos. Ahora bien los archivos nobiliarios conservan «pleitos» sobre todo tipo de asuntos, siendo aquellos relacionados con los conflictos de jurisdicción con municipios, otros nobles o la corona los más abundantes, así como los procesos sobre bienes y propiedades como se verá mas adelante.

1.3. Documentos expedidos por escribanos públicos o notarios:

Encontramos una extensa variedad de tipos documentales¹⁹ siendo por lógica copias o traslados notariales ya que los originales se conservan en los respectivos protocolos notariales:

¹⁵ Hay litigio o contradicción entre las partes, debido a que el litigante ha sido incluido por el concejo en el padrón de pecheros y haberle sido reclamado el pago de tributos. El litigante se negaba a pagar y «le sacaban prendas». El litigante presenta su demanda, acompañada del testimonio de la prenda y del poder al procurador. Contradecían entonces el consejo y el fiscal, obligándole a presentar las consiguientes pruebas, que por lo general se componen de: Declaraciones de testigos relativas a la posesión de hidalguía en los pueblos donde vivieran y la legitimidad y limpieza de su origen, testimonios de padrones, partidas sacramentales, reconocimiento de casas solares o capellanías, privilegios o concesiones de hidalguía. Se remata cuando finalizan los pleitos en todas sus instancias en la *Ejecutoria de Hidalguía*, documento solemne que contiene la demanda, un resumen de las pruebas y la sentencia.

¹⁶ Se denominan así por terminar en una *Real Provisión*. Se entablan para que se le reconozca a uno la categoría de hidalgo cuando se cambiaba de vecindad y debía ser incluidos en los padrones correspondientes.

¹⁷ Se hacían *ad perpetuam rei memoriam*, con un objetivo preventivo, en caso de considerar su necesidad para un futuro y/o por la avanzada edad de los testigos.

¹⁸ Fallado el pleito en alguna de las partes, con un procedimiento sumarísimo se le ponía en posesión de los bienes controvertidos sin que pudiera suscitarse por las demás partes nuevo litigio sobre lo mismo. Esta documentación incluye además árboles e informes genealógicos.

¹⁹ BONO, José, *Los archivos notariales*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1985. JORDÁN DE ASSO, I., *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, MDCCXCII. Red. Lex Nova, 1984.

1. Documentos sobre el estado civil²⁰:
 - a) Cartas de naturaleza²¹
 - b) Carta de desnaturalización²²
 - c) Cartas de emancipación
 - d) Tutorías y curadurías (en ocasiones nombrados por jueces, otras por notarios)
2. Sobre el matrimonio:
 - a) Desposorios o contrato prematrimonial²³
 - b) *Esponsatio* o contrato matrimonial
 - c) Dotes²⁴

²⁰ Estos son algunos de los posibles y diferentes estados civiles en el Antiguo Régimen: natural o extranjero, noble o plebeyo, lego o eclesiástico, libre o esclavo. La legislación relativa al derecho civil, en relación con la condición de nobleza distingue tres tipos: la nobleza de linaje o de sangre, la de acciones o nobleza de privilegio y la del saber o nobleza de toga (a los doctores se les consideraba nobles, ya que no pagaban pecho, los bachilleres no). Tenían los siguientes privilegios sociales: no pagar pechos, no ser encarcelados por deuda civil ni darles tormento y estaban exentos de no tener que desdecirse del agravio hecho. Existían diferentes grados o tipos de nobleza: nobleza de solar conocido, nobleza titulada, en Castilla: duque, marqués, conde, vizconde, y en Aragón: infanzón, ricohombre, barón, caballero mercadero (al cargo del rey), doctores en derecho, caballeros e hidalgos. Los plebeyos: dos tipos: labradores y menestrales (ejercen oficios o pertenecen a gremios y cofradías).

²¹ La condición de natural se adquiere por nacimiento o por residencia. Era necesaria para poder adquirir empleos y puestos públicos, tenencias, encomiendas. También tenía sus obligaciones, algunas del todo curiosas, como que se les prohíbe salir a estudiar a universidades extranjeras salvo Bolonia, Coimbra, Roma o Nápoles. Y vestir otras ropas que no fueren de fabricación nacional.

²² Se pierde la condición de natural por traición al rey, lo que supone pérdida de bienes y haciendas. También por desnaturalización voluntaria: si el rey maquina la muerte de uno, si le niega justicia o deshonor a su mujer.

²³ Es interesante apuntar el caso de los matrimonios desiguales. Por el matrimonio, según el derecho civil, en Castilla, la mujer se hace de la condición, estado y dignidad del marido aunque antes de casarse haya sido desigual en el estado. Al contrario: si la mujer es noble y el otro no, el marido no adquiere la condición de noble salvo en raras ocasiones y con consentimiento real.

²⁴ Los bienes que da la mujer al marido por razón de casamiento. Puede ser necesaria: la que está obligado a dar el padre a la hija que recibe el nombre de *profecticia*. O voluntaria: la que da la mujer voluntariamente de su patrimonio o cualquiera en su nombre, normalmente la madre, pariente colateral nunca de línea derecha. Recibe el nombre de *adventicia*. Se pueden establecer por promesa solemne, simple o con condición. Siempre es un documento complejo en el que se establecen capitulaciones. Suelen ser bienes muebles o deuda a favor de la mujer, y se dice *apreciada* cuando se ha tasado previamente.

- e) Bienes parafernales²⁵, arras y donadíos
- 3. Sobre los hijos y la patria potestad:
 - a) Legitimaciones²⁶
- 4. Sobre los bienes:
 - d) Testamentos y fundaciones de mayorazgo
 - e) Particiones de herencias y testamentarias
 - f) Prendas, hipotecas y censos

1.4. Documentos expedidos por instancias eclesiásticas:

Los documentos expedidos por la Cancillería Pontificia o bien aquellos trasladados por la nunciatura o diferentes diócesis, son en general privilegios de tipo personal (legitimaciones, concesiones de oratorios privados, privilegios de elección de confesor) o para sus obras pías (privilegios aprobando la institución de capillas, capellanías, hospitales, dotaciones de huérfanos entre otros) así como dispensas (matrimoniales para casos de consanguinidad) que pueden adoptar diversas formas y tipologías, siendo más abundantes los *breves*²⁷ y las *bullas*²⁸. También son habituales las *litteras*²⁹.

²⁵ Los bienes parafernales, son aquellos que lleva la mujer al matrimonio para sí y que no entran en cuenta en la dote. Las arras, por el contrario son los bienes que dona el marido a su mujer por razón del casamiento. Los donadíos, son los bienes que da el esposo a la esposa o viceversa, sin condiciones y antes de que el matrimonio sea cumplido por palabras (desposorio). Las condiciones de la entrega de todos estos bienes suelen aparecer estipuladas en las escrituras de capitulaciones matrimoniales.

²⁶ Los hijos naturales se podían legitimar jurídicamente de diversas formas: por privilegio del papa (los hijos del cardenal Mendoza por ejemplo), por merced real (los de Pedro Girón, Maestre de Calatrava), por testamento confirmado por el rey, por escritura pública, o por matrimonio (de las hijas naturales) con persona ilustre.

²⁷ Documento pontificio redactado con formas menos solemnes que las bullas, sellado con el anillo del pescador, y expedido por la secretaria de breves, para llevar la correspondencia política de los papas y dictar resoluciones concernientes al gobierno y disciplina de la Iglesia.

²⁸ Documento pontificio relativo a materia de fe o interés general, concesión de gracia o privilegio, o asuntos judiciales o administrativos, expedido por la chancillería apostólica y autorizado con el sello de plomo pendiente, que por una de las caras representa los retratos de san Pedro y san Pablo y por el dorso el nombre del papa.

²⁹ Respecto a otros tipos de documentos pontificios como las cartas o *litteras executorias*, las *litteras apostólicas*, los privilegios, las súplicas o las *litteras*

Los traslados de estos diferentes documentos, pueden haber sido expedidos por las nunciaturas o las diócesis. Así es habitual encontrar sentencias y arbitrajes de obispos o de la curia de la diócesis en temas de tipo personal (matrimonios), jurisdiccional (asuntos relativos al patronato eclesiástico y nombramiento de beneficiados eclesiásticos) o relacionada con el patronato de las obras pías (visitas pastorales) o simplemente económica (diezmos).

En el caso de documentos producidos por las parroquias son siempre documentos expedidos a instancia de parte, casi en exclusiva partidas sacramentales de bautismo, matrimonio y defunción.

2. Documentos «producidos» por la familia:

La acumulación de fondos nobiliarios en un único centro nos ha permitido hacer un estudio y análisis general, donde hemos observado la existencia de modelos de génesis de documentos no muy lejanos de las formas de acumulación de documentos de la Casa Real y de las instituciones públicas de la época. Así se constata la existencia de una organización «burocrática» interna, a la que denominan en la mayoría de las ocasiones «Administración General de la Casa» dotada de una red descentralizada en las cabeceras de los señoríos, donde podía existir un representante que recibiría en cada caso diferentes nombres (mayordomo, secretario, gobernador) y una pequeña administración local para cada villa del señorío, al frente de la cual habría un corregidor y/o administrador local, además de otros asalariados, escribanos, alguaciles o justicias. Paralelamente en la casa principal existe una cámara o secretaría para la «producción de documentos» generados por la familia, a imagen de las cancillerías reales, con el uso de fórmulas, sistemas de *iussio* y validación con sellos propios, e

clausas, remitimos a: Asociación de Archiveros de la Iglesia en España: *Documentos pontificios: tipología*. Edición conmemorativa en el XXV aniversario de la fundación de la Asociación. S.F.

incluso de una «cámara de justicia» como instancia de apelación³⁰ así como un mayordomo, secretario o administrador general que supervisa la organización y es el custodio del archivo de la casa, de la contaduría, y de las llaves y acceso a las mismas.

Así los duques de Frías en el siglo XVII disponían de una organización de la casa que contaba con una cámara, una secretaría, una asesoría, además de la contaduría y el archivo general. La *cámara*, funcionaba en «consejo» asesoraba al duque en la administración de sus estados y nombraba directamente las mayordomías y presentaba los beneficios eclesiásticos. Estaba integrada por el secretario de la casa junto con el tesorero, los contadores mayores y un asesor, generalmente un jurista.

La *asesoría*, formada por un asesor, los escribanos de villa y el agente en la corte, asesoraba a la casa pero no tenía oficina en ella. Paralelamente existía la *secretaría*, al frente de la cual el secretario, asistido por un oficial de la secretaría y un escribiente, se ocupaba de la correspondencia de orden del duque o de sus apoderados. Se debía registrar toda la correspondencia que saliere antes de su firma, además de llevar el libro formulario de provisiones y títulos. También, además de los registros de correspondencia, la secretaría estaba encargada de expedir los nombramientos y provisiones de oficios y oficiales, de las canonjías y prebendas eclesiásticas. Supervisaba finalmente el gobierno en general de los estados, las levas y las quintas, fiscalizando la labor de los oficios de justicia, gobierno y escribanías: escribanos señoriales, alguaciles, procuradores y corregidores.

Finamente la *contaduría*, formada por el contador mayor, otro segundo contador, un oficial y un tesorero, llevaba la ad-

³⁰ La estructura administrativa de la Casa de Osuna ha sido estudiada por ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: La casa de Osuna siglos XV-XIX*, Siglo XXI, 1987. Véase más adelante la serie *expedientes de administración de justicia*.

ministración y libros de cuentas de la casa: libros de deudas, de juros, de limosnas, de acostamientos, cartas de pago, censos... además de la correspondencia con los mayordomos de los estados y las instrucciones. Tanto la secretaría particular, como la contaduría mayor de la casa y las administraciones de los estados disponían de su propio archivo a modo de archivo de oficina, para los asuntos en tramitación, y un archivo general de la casa, en el que guardaban en arcones con llave los documentos que ya no tenían utilidad en las oficinas citadas. El secretario o mayordomo era también el responsable del archivo y custodio de las llaves y del inventario. De este último las instrucciones de la casa mandan que se destruyan los antiguos, conservando únicamente el más reciente, *encuadernado en becerro y guarda de damasco* para su mejor conservación.

Sobre la producción de documentos diferenciamos tres grandes grupos: en primer lugar, aquella documentación elaborada por el personal de la casa nobiliaria (archiveros o administradores generales que en muchos casos son la misma persona); en segundo lugar, aquella expedida a modo de «cancillería señorial», y en tercer lugar, la «producida» directa y personalmente por la familia (correspondencia, diarios y agendas, o libros de memorias).

En el primer grupo integraríamos los *documentos de carácter genealógico*: En su mayoría se trata de informes de diversos tipos, tanto de la historia de la familia o de sus mayorazgos y señoríos, obras genealógicas y árboles genealógicos, noticias o dibujos sobre armerías. En algunas ocasiones son encargados a juristas o peritos (material para adjuntar a pleitos) y en otras son redactados por escritores al servicio de la casa o que les dedican sus obras buscando mecenazgo. Aquí incluiríamos también a toda aquella documentación producida en el ejercicio de la *organización administrativa de la casa*: ordenanzas e instrucciones, contabilidad y correspondencia administrativa.

La documentación producida en el ejercicio de la jurisdicción señorial es quizá la documentación que podríamos con-

siderar como estrictamente producida por «la cancillería señorial» en el ejercicio de la potestad, tanto judicial como gubernativa, que se ha delegado en el señorío. Así estos señoríos eran considerados como privativos, y los vasallos como hijos a quienes había que proteger:

*V.S. ha gobernado mi Estado con tanto acierto, que tengo poco que advertir; sólo en lo general suplico a V.S. que a las necesidades públicas que hoy corren en todas partes y miserable estado de Castilla, consuele a los vasallos con gobierno blando y amoroso, favoreciéndolos y defendiéndolos como hasta aquí se ha hecho por mi [...] en el tiempo que los he gobernado*³¹.

La tipología de estos documentos, tanto diplomática como jurídica, es fiel reflejo —por no decir copia literal— de las formas y formularios de la documentación expedida por aquellas instancias reales que ejercen competencias similares en los lugares de realengo³². La casa de Frías tenía por método elaborar un libro formulario para provisiones y despacho:

*[...] y porque en la secretaría ay un libro del tiempo del condestable mi señor don Pedro Fernández de Velasco, que es formulario de las provisiones y títulos que se despachan en mi estado, y conviene hacer uno nuevo y de mejor estilo según el tiempo presente [...] de todas las provisiones eclesiásticas y seculares, con distinción y división de partidos, que ha de ir en papel de marquilla en el qual se ponga el formulario de quanto se provee en el estado. [...] que un tanto del se enquaderne en tablas y se ponga en el archivo y otro en la secretaría para que se siga de esta forma [...]*³³.

³¹ FRÍAS, LEG.197, D.8

³² Intitulaciones completas, firmas con el título «el conde» o «el condestable», sellos de placa o de cera pendientes como formas solemnes de validación, suscripciones y rúblicas de los secretarios «la fiz escribir por mandado del duque mi señor», o «registrada». Véase para más información: SANZ FUENTE, M. J., «Cancillerías señoriales», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 327 y ss. GIRY, A, *Manuel de diplomatique*, París, 1894.

³³ Instrucciones de 1645, punto 46 y 47. (FRÍAS, C.634, D.16).

Se redactan disposiciones de todo tipo y ordenanzas, con formas semejantes a las reales provisiones o a las reales cédulas, expedientes judiciales, nombramientos de oficios, visitas y juicios de residencia etc. Caso similar ocurre con *los documentos producidos en el ejercicio del patronato y fundaciones y obras pías*. En general los nombramientos de beneficiados, las ordenanzas, o las visitas.

3. Clasificación de los documentos por funciones

El contenido y la estructura de los fondos nobiliarios son en cierto sentido semejantes, salvando las diferencias particulares de cada uno de los archivos familiares. Pero no hay que olvidar que cada uno de estos archivos nobiliarios, como ya se ha comentado, constituyen en sí mismos una compleja red de otros tantos archivos que se han ido incorporando mediante estudiadas alianzas matrimoniales y que han supuesto la acumulación de numerosos títulos nobiliarios y de sus archivos en un mismo archivo. El número de archivos que pueden llegar a interrelacionarse en una misma familia es en sí mismo uno de los problemas más complejos con que nos encontramos a la hora de abordar un proceso de organización de un archivo nobiliario. También es frecuente la conservación de archivos de otras instituciones ajenas a la familia, tanto privadas (empresa, personas o familias ajenas) como de carácter público (embajadas, notarías, archivos parroquiales, militares o municipales). Por lógica a cada una de estas instituciones habría que aplicarle un cuadro de clasificación *ad hoc*, no el que estamos comentando de archivos familiares.

El sistema de clasificación de los documentos nobiliarios que se lleva a cabo en el Archivo de la Nobleza, fue establecido tras realizarse un estudio metodológico en distintos tipos de archivos nobiliarios de ámbito castellano y ámbito aragonés, de pequeño volumen o de gran volumen, archivos de títulos antiguos, o familias o archivos personales con títulos concedidos en los últimos 200 años. Se llegó a la conclusión de

que a todos estos archivos —se dividan o no a su vez en diferentes fondos y subdivisiones de fondos— se les podía aplicar una única clasificación en series documentales de acuerdo a las áreas de actividad e influencia de la familia y de sus miembros. A estas áreas de actividad se les ha denominado con el término archivístico «secciones» y son en todo caso agrupaciones intelectuales, no agrupaciones físicas.

Son siete áreas de actividad: mantenimiento del mayorazgo y el linaje, ejercicio de jurisdicción señorial, conservación del patrimonio, administración del patrimonio, actividades de carácter personal, actividades ejercidas por las personas en sus cargos, y el ejercicio del patronato eclesiástico y las obras pías. A estas áreas competenciales les hemos añadido una octava «sección» con las colecciones de documentos, que no corresponden a la acumulación y ejercicio de actividades sino a la acumulación de objetos y documentos de forma voluntaria. En cada una de estas áreas o «secciones» se han incluido todas las funciones ejercidas de acuerdo con dicha actividad o, en su caso, con los trámites establecidos para cumplir esas funciones, a las que se ha denominado con el término archivístico de «series documentales». Un cuadro de clasificación que se publicó en su día y hoy es obra de referencia³⁴.

A continuación haremos una exposición, de acuerdo a la clasificación establecida en el citado cuadro, comentando las diferentes series documentales, en cursiva, es decir siguiendo los trámites o funciones competenciales y no las tipologías documentales o jurídicas que ya hemos visto aunque de forma somera en las páginas anteriores. Nos detendremos, por razones obvias, en la documentación más específicamente «señorial».

³⁴ GARCÍA ASIER y LAFUENTE URIÉN, *Archivos nobiliarios (op. cit.)*. Insistimos en que la siguiente clasificación es intelectual, es decir se ha aplicado en las bases de datos o sobre el papel, y no se corresponde con la ordenación física de los documentos, ya que ésta se ha mantenido en su estado original, porque dicha ordenación original o antigua da información sobre la procedencia, el proceso de acumulación de los documentos y los sistemas antiguos de clasificación y ordenación de los mismos.

SECCIÓN 1. GENEALOGÍA, TÍTULOS Y MAYORAZGOS

Se ha incluido en esta primera división intelectual de fondo aquellos documentos justificativos de los títulos, mayorazgos, y actos y asuntos relacionados con la historia de la familia y su genealogía, es decir los documentos relativos a la familia como linaje, a las funciones y competencias orientadas a mantener y engrandecer el linaje, el mayorazgo o su acrecentamiento. Podemos agrupar las series o documentos de este grupo en cuatro grandes apartados: por un lado aquellos relacionados con la concesión del estatuto de nobleza, un segundo relativo a la constitución y fundaciones de vínculos y mayorazgos³⁵, un tercero con los conflictos sobre estos últimos y por último el apartado relativo a la historia de la familia:

1.1. Documentos sobre el estatuto de nobleza:

- *Concesiones de hidalguía, infanzonía o carta de nobleza*³⁶.
- *Concesiones de títulos nobiliarios*³⁷.

³⁵ En adelante utilizaremos sólo la voz «mayorazgo» pero entiéndase que se habla de las dos instituciones, la castellana en forma de «mayorazgo» y «vínculos» en los territorios de la Corona de Aragón.

³⁶ Desde la Baja Edad Media se dio este nombre en España a los infanzones o nobles de segunda categoría. Aunque se empleó también para designar a los nobles pertenecientes a la clase de los ricoshombres o magnates, su uso más específico se refería a aquellos que ocupaban el escalón más bajo de la jerarquía nobiliaria castellana. Quedaban así distinguidos de los villanos o pecheros. En calidad de nobles, los hidalgos estaban exentos de pagar cualquier tipo de cargas o tributos. Al igual que las concesiones de escudos de armas, son privilegios en diversas formas por las que el rey concede la hidalguía (Castilla) o infanzonía (Aragón) a un individuo como premio a los servicios prestados de forma hereditaria. No deben confundirse con el reconocimiento de estado hidalgo ante la chancillería correspondiente. Véase en este caso la serie EJECUTORIAS DE HIDALGUÍAS. El más antiguo, de 1264, un privilegio de Pedro III de Aragón concediendo infanzonía a su servidor Pedro García. (PARCENT, C.41, D.14) o el privilegio de infanzonía concedido en 1464 por el Rey Fernando el Católico a favor de Miguel Esteban, vecino de Zaragoza (TORRELAGUNA, C.20, D.3).

³⁷ Una de las prerrogativas reales es la facultad de conceder títulos nobiliarios para premiar actos y servicios extraordinarios. La concesión es un acto graciable del soberano, y por tanto la vida del título dependerá de las condiciones impuestas por éste en su creación. Con el advenimiento de la dinastía Trastámara se comienza a conceder títulos nobiliarios con carácter hereditario: el primer conde fue el de Niebla

- *Cartas de sucesión de títulos nobiliarios*³⁸.
- *Cartas de confirmación de títulos nobiliarios*.
- *Cesiones (a terceros) de títulos nobiliarios*.
- *Concesiones de la grandeza de España*³⁹.
- *Certificaciones de la ceremonia*.
- *Peticiones al rey* (memoriales).
- *Concesiones de escudos de armas*⁴⁰.

en 1371 y el primer duque, Bertrand du Guesclin, también en 1371 ambos concedidos por Enrique II. En cuanto a la forma, en un principio se otorgaron mediante privilegios o reales provisiones en Castilla y cartas de infanzonía en Aragón. Posteriormente se irá regulando la concesión de títulos. Por ejemplo, Felipe IV dispone en 1664 que no se pueda obtener el título de conde ni el de marqués sin haber sido antes vizconde. Carlos III, en 1775, dispone que no se concedan títulos a quienes no hubieran servido con sus personas al rey o al público. A principios del siglo XX la Ley de 27 de mayo de 1912 dispone cómo se han de conceder, y su regulación y control es competencia del Ministerio de Justicia. Reseñamos algunos ejemplos aragoneses: en 1449 Alfonso V otorga el título de conde de Oliva a Francisco Gilabert de Centelles (OSUNA, C.597, D.10), en 1508 Fernando el Católico, a Juan Fernández de Heredia el condado de Fuentes (FUENTES, CP.346, D.15) o en 1530 Carlos I concede a Francisco de Borja, IV duque de Gandía —luego san Francisco de Borja, el título de marqués de Llombai (OSUNA, CP.50, D.1).

³⁸ En sus dos formas, la primitiva real cédula que dando el pésame ya cita al heredero con el título de nobleza, o la posterior, ya a partir de los borbones, en forma de real carta de sucesión, la primera con esta fórmula que conservamos es de 1763, real carta de sucesión del título del conde de Murillo a Manuel Fulgencio Ramírez de Arellano. (BORNOS, C.345, D.4)

³⁹ La grandeza de España constituye el más alto grado en el sistema nobiliario español. Fue promovida a partir de 1520 por Carlos I, quien designa a cerca de 25 títulos como grandes y con el privilegio de llamarse primos, y de cubrirse en su presencia. En un principio sólo se concedió en el reino de Castilla, para posteriormente extenderse a títulos de los reinos de la corona española en Aragón, Italia, Flandes o a títulos americanos. Ha habido tres categorías de grandeza de España hasta 1866. Desde entonces todas tienen la misma categoría: 1ª clase: Los establecidos por Carlos I o sus descendientes directos; no necesitaban de sanción real para suceder en la grandeza. 2ª clase: Descendientes de ricos hombres, pero que no podían titularse así hasta que el monarca lo autorizara. 3ª clase: Los que alcanzaban la grandeza por potestad real pero de manera distinta a las clases anteriores. El ceremonial de concesión de la grandeza de España se denomina «cobertura» o «cubrirse» para los hombres y «tomar almohada» para las mujeres. Para más información puede consultarse en la web la página de la Diputación General de la Grandeza de España.

⁴⁰ Este tipo de documento jurídico suele ser realizado en forma de privilegio real e incorporar además de la descripción de las armas, una miniatura del escudo, y la descripción de los hechos de armas o actos heroicos que ha efectuado el destinatario, como los escudos concedidos por Fernando el Católico a diversos militares durante las campañas para la toma de Granada.

- *Informaciones y probanzas de nobleza.*
- *Certificados de reyes de armas*⁴¹.
- *Informaciones de limpieza de sangre*⁴².
- *Ejecutorias de hidalguía*⁴³.

1.2. Documentos sobre vínculos y mayorazgos:

Se encuentran unidos indisolublemente al título nobiliario ya desde las más antiguas escrituras de fundación de mayorazgos —en época de Enrique II de Castilla— se heredaba el título según las condiciones establecidas en el mayorazgo, así como la regulación del uso del apellido y las armas por el heredero y poseedor.

- *Fundaciones de vínculos y mayorazgos*⁴⁴.
- *Actas de toma de posesión de mayorazgos y vínculos.*
- *Licencias sobre títulos y mayorazgos*⁴⁵.
- *Escrituras de obligación, correspondencia, convenios...* sobre títulos y mayorazgos.

⁴¹ Informes genealógicos elaborados por «expertos oficiales», los reyes de armas o los heraldos, sobre el linaje, los apellidos y las armas correspondientes y quienes se hicieron definidores de armas y creadores de simbología para la ciencia heráldica. Respecto a los cronistas reyes de armas, cabe traer a colación que todavía existe en la legislación española la figura del cronista rey de armas, dependiente del Ministerio de Justicia. Los armoriales o libros manuscritos en los que se dibujaban coloreados los escudos de armas de linajes e instituciones fueron generalmente redactados, y a veces ejecutados materialmente, por los reyes de armas o heraldos. En España han existido estos armoriales desde la Baja Edad Media aunque los más famosos datan del siglo XVI.

⁴² En los siglos XVI y XVII, se denominaba limpieza de sangre a la cualidad de tener una ascendencia genealógica exclusivamente de cristianos viejos, sin asomo de antecesores judíos o musulmanes ni haber tenido algún familiar penitenciado por la Inquisición. Se necesitaba acreditar dicha cualidad para acceder a determinados cargos o para acceder a las órdenes militares.

⁴³ Véase nota 15.

⁴⁴ Es una de las series más significativas y numerosa con fechas que oscilan entre 1309 y 1831. Las hay de dos tipos: por escritura pública o bien, la más habitual, las contenidas en las cláusulas de los testamentos; por ello deben consultarse también la serie de Testamentos (sección Personal).

⁴⁵ Son en su mayoría facultades reales aprobando las fundaciones de mayorazgo, aunque también podemos encontrar licencias para desvincular determinadas propiedades para hacer frente a dotes o graves deudas.

1.3. Los conflictos por la posesión de los títulos y mayorazgos:

- *Los pleitos por títulos y mayorazgos*⁴⁶.
- *Los convenios por títulos y mayorazgos*. Conflictos resueltos de forma algo más amistosa que los anteriores, en forma de arbitraje.

1.4. La historia de la familia:

- *Historias y crónicas de la familia*. Están realizadas de encargo en algunos casos, como la historia de la familia Egas Venegas, condes de Luque, por Luis de Salazar y Castro⁴⁷. En otras ocasiones, son elaboradas por terceros a mayor gloria de la familia, buscando aporte económico y mecenazgo. Encontramos este tipo de historias tanto impresas como manuscritas, en forma de crónicas, en donde se interpolan pasajes de otras publicaciones como crónicas reales, poemas y sonetos o armoriales⁴⁸.
- *Genealogías y árboles genealógicos*, que pueden aparecer sueltos o incorporados en los diversos procesos judiciales o las historias de la familia.

SECCIÓN 2. JURISDICCIÓN SEÑORIAL

Es con todo la documentación más significativa de los archivos de la nobleza en tanto que reflejo de la actuación como señores de vasallos en sus zonas de influencia, tanto territorial como jurisdiccional. Es sintomática la denominación por la que los archiveros franceses llaman a los archivos familiares que conservan esta categoría de documentos: «archives de la féodalité»⁴⁹. Esta sección recoge todos los documentos generados o relacionados con el ejercicio de la jurisdicción señorial,

⁴⁶ Hay por el momento 1457 registros entre los años 1200 y 1911, que como se ha explicado anteriormente son en realidad, documentos aportados al proceso, informaciones de testigos y probanzas, alegaciones jurídicas y sentencias. Son mayoritariamente *pleitos de tenuta*.

⁴⁷ Véase LUQUE, C.1, D.20-21.

⁴⁸ Muy interesante es el de la familia Ramírez de Arellano conservado en TORRELAGUNA, C.71, D.1.

⁴⁹ GILLE, B. y GILLE, G., *Les archives familiales et personnelles*, Manuel d'Archivistique. Direction des Archives de France, Paris, 1970, pp. 403-413.

tanto de la jurisdicción plena sobre un territorio como del ejercicio de cualquiera de los derechos jurisdiccionales. Las concesiones de señoríos o derechos jurisdiccionales y las transferencias, convenios y pleitos sobre ellos. El apoyo que los señores jurisdiccionales prestan a la Corona especialmente en asuntos militares. La jurisdicción ejercida sobre los vasallos en los aspectos de gobierno, justicia o fiscalidad.

Dividiremos esta sección en los siguientes apartados: en primer lugar los documentos justificativos de la propiedad dominical o el señorío, en segundo lugar los documentos reflejo de las «relaciones con los otros», otra agrupación con lo referente al ejercicio del gobierno y la justicia señorial, y en cuarto lugar, los servicios al rey como vasallos.

2.1. Documentos justificativos de la propiedad del señorío:

- *Concesiones reales de jurisdicción territorial*. Todos ellos privilegios, siendo en Castilla expedidos mayoritariamente bajo la forma de privilegios rodados⁵⁰. Se incluye bajo esta denominación también a las confirmaciones de estas mercedes reales. Es interesante reseñar que es habitual que se conserve en estos archivos los originales de aquellas concesiones y confirmaciones realizadas a favor de los antiguos titulares sean conventos, hospitales, órdenes militares u otros nobles caídos en desgracia, a modo de títulos de propiedad⁵¹.
- *Compraventas de jurisdicción señorial*⁵².

⁵⁰ Por el momento existen ejemplos con unas fechas comprendidas entre 792 y 1775, tanto originales como traslados notariales o copias simples, vid. LAFUENTE URIÉN, et al., *Catálogo de Privilegios Rodados de la Sección Nobleza del AHN*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002. Cdrom.

⁵¹ Por dar algunos ejemplos, en el Archivo de Fernán Núñez se conserva un buen número de privilegios a favor de la villa de Roa, luego concedida a los condes de Siruela. Igualmente ocurre con las propiedades del condestable Álvaro de Luna, cuyos dominios y documentos acaban en la casa de los marqueses de Villena (Archivo de Frías). Hay otros muchos casos en los archivos de los señores de los Cameros, de los condes de Priego etc.

⁵² Serie que incluye las adquisiciones o ventas de la jurisdicción sobre una villa o lugar, vasallos o señoríos, siempre y cuando se efectúen entre dos señores jurisdiccionales, o uno de ellos aunque haya compensación pecuniaria. Encontramos registros comprendidos entre 1187 y 1820.

- *Cesiones y permutas de jurisdicción*⁵³.
- *Actas de toma de posesión de jurisdicción*⁵⁴.
- *Concesiones reales de derechos jurisdiccionales*. En ocasiones vinculados o no a la jurisdicción sobre el territorio. Las posibilidades de cesiones de derechos a los señores son muy diversas, desde los derechos sobre oficios públicos (numerosísimos los casos de cesiones de escribanías con el poder que ello conlleva de control sobre la fe pública y los títulos de propiedad), a diversos pechos, rentas y regalías.

Además de los privilegios otorgando estos derechos, se acumulan también:

- *Cesiones y permutas de derechos a terceros*.
- *Compraventas de derechos*.
- *Arrendamientos de derechos*⁵⁵.
- *Privilegios de exención de impuestos*⁵⁶.

⁵³ Se incluyen en esta serie aquellos documentos relativos a cualquier forma de cesión, trueque, cambio o permuta de señoríos o de la jurisdicción sobre villas o lugares entre dos señores jurisdiccionales, desde donaciones de padres a hijos, o cesiones y permutas entre nobles. Hay registros fechados entre 1229 y 1735.

⁵⁴ Las actas notariales por las que se deja por escrito la posesión de un señorío o de la jurisdicción sobre un territorio o derecho señorial, directamente al titular o a un procurador que actúa en su nombre. Es más habitual para casos de posesión tras un pleito sucesorio, aunque no exclusivo. En ocasiones van acompañadas de pleitos-homenaje por los concejos o universidades aragonesas y las aljamas de judíos o moriscos. Se trata de una serie en ocasiones no muy diferente de las «actas de reconocimiento de vasallaje». Se han diferenciado dado que en las primeras no aparece explícita la ceremonia de vasallaje o el pleito-homenaje. Hay identificados registros entre los años 1361 y 1833.

⁵⁵ Escrituras de arrendamiento de escribanías, oficios o determinados derechos señoriales. El arrendamiento es un contrato en cuya virtud una de las partes, denominada arrendador, se obliga a dar a la otra, el arrendatario, el uso o goce de una cosa durante un tiempo determinado y a cambio de una renta o alquiler (arrendamiento de cosas), o se obliga a ejecutar una obra por cuenta de ella (arrendamiento de obra), o se obliga a prestar un servicio a cambio de un precio cierto (arrendamiento de servicios). Encontramos diversos tipos, desde derechos dominicales, alcabalas, hornos, castillos, puertos, puertas, carnicerías, salinas, oficios y regalías, entre 1390 y 1819.

⁵⁶ La mayoría son privilegios concedidos o confirmados a villas para favorecer su repoblación a las que se exime del pago de pechos en general, o de alcabalas, portazgos, martiniegas, yantar, excusados, moneda forera, pedidos o servicio de lanzas.

2.2. Los documentos sobre las «relaciones» feudales y/o señoriales con los otros:

En un nivel superior, con el rey, con los iguales o los «pares», con los inferiores, vasallos y siervos, y con los municipios (tanto si pertenecen al señorío como si no). Estas relaciones pueden ser tanto de vasallaje, conflictivas, o regulares.

- *Actas de reconocimiento de vasallaje.* Los actos de vasallaje al rey o a otro señor feudal, o los prestados por alcaides o concejos, generalidades o aljamas, se han incluido en esta serie. En ellas aparece de forma explícita alguna ceremonia de vasallaje⁵⁷. Las cláusulas de la ceremonia en ocasiones reciben el nombre de pleito homenaje, aunque no siempre. Así encontramos uno de los ejemplos de vasallaje más antiguo, datado en 1306, en Pals (Gerona)⁵⁸ realizado entre mujeres: Beatriz, mujer de Guillem Salamir de Pals, y Ermesenda, mujer de Berenguer de Salamir, prometen fidelidad a Elisenda de Valle, hija de Ramón de Santa Iscla y de Ferraria de Valle, su heredera, con las palabras *prometo vobis esse fidelis et legalis sicut fidelis mulier esse debetur suo domino naturali*, al que acompaña ejemplos de unos años después como el realizado en 1327: *Ego Ermesendis uxor Laurencii de Ruppe de Pals, gratis et excertia sciencia facio e convenio me femina propiam et solidam vestri domine Elisendis, uxoris venerabilis Raimundi Torruelle militis quondam de Pals, cum omni prole promitens vobis et vestris esse fi-*

⁵⁷ Parece interesante observar que de los registros hasta el momento clasificados como vasallajes —es decir con ceremonial de pleito homenaje y reconocimiento de ser vasallo respecto a un señor— se mantienen en un arco temporal entre 1306 y 1807. La mayoría son homenajes rendidos a los señores por alcaides de castillos y fortalezas o concejos y universidades en el caso de la Corona de Aragón. Hay casos de homenajes a reyes e infantes, p. ej. al infante de Castilla en 1304 (OSUNA, C.213, D.3), al rey de Aragón en 1329 por el señor del Val del Pop (PARCENT, C.47, D.10) o en 1479 por el conde de Aderno en Sicilia a Fernando II de Aragón (Moncada, CP.82, D.212-214), al rey de Castilla, en 1407 (Osuna, CP.39, D.4) o a Alfonso XII en 1465 (FRÍAS, C.16). También al arzobispo de Toledo en 1415 (OSUNA, C.3334, D.8) o a otros «señores», como el del señor de Belvis al marqués de Villena en 1473, prometiéndole vivir con él y servirle con sus hijos (FRÍAS, C.12, D.24).

⁵⁸ TORRUELLAS, CP.377, D.16 y D.20.

delis et legalis et obediens et parere in ómnibus pro ut quolibet mulier tenetur suo domino naturali promitens et jurans per Deum et eius sanctam quatuor evangelia meis manibus corporaliter tacta predicta omnia atenderé e complere et non contravenire aliquot rationem ...

Los conflictos y su resolución podemos encontrarlos en varios tipos de situaciones jurídicas: La inmensa mayoría se dirimen en *pleitos sobre jurisdicción*⁵⁹. Numerosísimos los entablados con concejos y municipios, por términos, usos de bienes considerados comunales o señoriales, la caza, tala, pastoreo del ganado, derechos de riego, el uso de molinos o puentes o a quien corresponde repararlos; Pero también, y no son pocos, los referidos a los oficiales públicos o señoriales y su forma de nombramiento, además de otros pleitos entablados con otros señores, o con la corona, en su batalla particular para la incorporación de los señoríos.

En muchos casos se apela a la intervención real, *peticiones al rey sobre jurisdicción*⁶⁰, que se concretan, en caso de respuesta afirmativa, en las *disposiciones reales sobre jurisdicción*⁶¹.

⁵⁹ Hay registros como pleitos de jurisdicción, entre 1212 y 1939. Téngase en cuenta que en muchos procesos se insertan documentos que se alegan por las partes de fechas más antiguas, como el caso excepcional del pleito entre el Monasterio de Silos con el concejo de la villa seguido entre 1315 y 1354 ante la justicia de Burgos entre los que se aportaba un documento de 919 del Conde Fernán González (FRÍAS, C.85, D.18).

⁶⁰ Por el momento el más antiguo es una protesta de Juan Fernández de Velasco en 1405 (FRÍAS, C.596, D.1) a Enrique III por la cesión de los derechos que el rey había dado a su hermano Fernando sobre las behetrías de las Asturias de Santillana y sobre el mismo caso, pero la protesta la hace Leonor de la Vega (1407, OSUNA, C.1798, D.11). Los temas para los que se acude al rey son de los más diversos, desde los concejos que piden que no se deje levantar castillos a los señores, hasta la solicitud de aprobación de la entrega de «feudos» (Gonzalo Fernández de Córdoba había dado un feudo en Sicilia a su secretario y se solicita a Carlos V en 1500 que se apruebe, BAENA, C.23, D.26), o sobre el reto del condestable al conde de Benavente por haber quebrantado un pleito homenaje (1512, FRÍAS, C.91, D.8-9).

⁶¹ Vemos registros entre 1122 y 1824.

Los *apeos de términos jurisdiccionales*⁶² también son un caso de resolución de conflicto.

Habitual es también resolver conflictos mediante convenios y arbitrajes; uno de los tipos de convenios especialmente característicos son las *confederaciones nobiliarias*, o acuerdos de ayuda mutua y pactos de no agresión entre nobles⁶³ aunque también es utilizado ocasionalmente por algunos monarcas, como Enrique IV de Castilla:

... E yo el dicho señor Rey, prometo e seguro por mi fe e palabra real que terné e guardaré e 46/ mandaré tener e guardar e cumplir lo suso dicho en esta escritura contenida que a mi incumbe de faser 47/ e tener e guardar. E yo el dicho maestro de Santiago así mismo seguro e prometo a fe de caballero 48/ e fago pleito e omenaje, una e dos e tres veces al fuero e costumbre de España en manos de Johan 49/ de Porras [en blanco] caballero e ome hijodalgo que de mi lo resçibió que guardaré e cumpliré 50/ lo suso dicho en lo que a mi incumbe e pertenesçe de faser e guardar e complir. E yo el dicho conde de 51/ Fuensalida besando por ello las reales manos de vos el dicho señor Rey, prometo e 52/ [tercera página] seguro por la presente escritura que terné e guardaré e compliré bien e leal e verdaderamente 1/ todas las cosas suso dichas e cada una dellas. E que non intervendré ni pasaré contra ello 2/ ni contra cosa alguna ni parte dello, pública ni secretamente, directo ni indirecto por ninguna 3/ causa o color que sea o ser pueda. E por mayor firmesa juro a Dios e a Santa María e con esta 4/ señal de cruz + que con mi mano derecha corporalmente toque e a las palabras de los santos evan- 5/ gelios doquier que están e fago pleito e omenaje como caballero e ome hijodalgo una e dos e 6/ tres veces al fuero e costumbre de España en manos de Johan de Porras ome hijodalgo que de 7/ mi lo res-

⁶² Hay 225 registros de apeos de términos, entre 1291 y 1841, la mayoría contienen mapas o croquis.

⁶³ Los hay entre 1398 y 1516, aunque la mayoría están comprendidas entre los años 1440 y 1474.

çibió que lo así faré e terné e guardaré e compliré realmente e con efecto segund 8/ que de suso se contiene sin fraude e sin engaño e sin colisión e sin otra disi- 9/mulacion alguna. E yo el dicho don Alfonso de Silva por lo que a mi atañe, asi mismo 10/ fago el dicho juramento e pleito e omenaje e lo prometo e seguro e juro así en la 11/ forma suso dicha de lo así tener e guardar e cumplir. En fe de lo qual firmamos esta 12/ escritura de nuestros nombres e la fesimos sellar con el sello de nuestras armas e por mayor 13/ firmesa la otorgamos ante escribano e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorgada en [sin fecha]⁶⁴.

Otras formas más habituales y regulares de relación entre nobles quedan lógicamente reflejadas en la *correspondencia*.

2.3. El ejercicio del gobierno, «gracia» y justicia señorial: en un primer momento se encuentran algunos casos de ejercicio directo por el señor o sus apoderados, directamente o a través de una cámara o consejo, pero ya desde la primera mitad del siglo XV se ejerce estas competencias por delegación, a través de oficios señoriales —cuyos nombre y funciones no difieren de los funcionarios reales—, siendo las formas de elección y nombramiento así como el control sobre la actuación de los mismos, los documentos más habituales que se conservan en estos archivos. Entre otras destacamos las siguientes series:

- *Mercedes concedidas por los señores*, o «gracias» dadas a vasallos, concejos y criados. En muchos casos licencias para cortar leña, o apacentar ganados en determinados lugares, «privilegios» a las villas para nombrar alcaldes u otros oficios⁶⁵ establecer ferias, dis-

⁶⁴ Confederación y pleito homenaje firmado por Enrique IV y el maestre de Santiago, Juan Pacheco, con el conde de Fuensalida, Pedro López de Ayala y su hijo Alfonso de Silva, sobre la guarda y conservación de la ciudad de Toledo. S.F. [entre 1470 y 1474]. Frías, C.98, D.10

⁶⁵ Hay muchos casos de «privilegios» concedidos por los señores de vasallos, como el del marqués de Santillana a los moradores de Buitrago en 1443 (OSUNA, C.1652, D.13), el concedido por el duque de Alburquerque, Beltrán de la Cueva a su vasallo Gonzalo Muñoz de Castañeda, por el que le entrega el término y la jurisdicción de Portillejo con sus vasallos en 1467 (FERNÁN NÚÑEZ, C.2, D.45), cartas de seguro para asistir a ferias como las otorgadas por el duque de Cádiz en

pensar del pago de pechos en determinados momentos y un largo número de casos.

- *Ordenanzas e instrucciones de gobierno*⁶⁶.
- *Expedientes de obras públicas* promovidas por los señores para la construcción o reparación de puentes, molinos, fuentes, acequias⁶⁷.
- *Padrones de vecinos* o vecindarios⁶⁸.
- *Repartimientos de contribuciones*⁶⁹.
- *Nombramiento de oficios públicos*⁷⁰.
- *Juicios de residencia* y visitas señoriales⁷¹.

1485 (OSUNA, C.140, D.7), ordenanzas para ferias como las dadas por el duque de Béjar en 1487, OSUNA, C.216, D.2), licencias para construir molinos como la otorgada por la duquesa de Medinaceli en 1684 a la villa de Somaén (ALMODÓVAR, C.34, D.38) o las concedidas por el conde de Parcent a los vecinos de Gurrea de Gállego para cultivar tierras y construir casas con obligación de treudo en 1798 (PARCENT, C.168, D.4) etc.

⁶⁶ Encontramos ordenanzas e instrucciones de gobierno a los mayordomos o a los oficiales de los señoríos entre 1308 y 1820, algunas de curioso título, como «la relación con advertencias para sujetar vasallos rebeldes del Infantado» (OSUNA, C.1729, D.7). Predominan las ordenanzas de buen gobierno, y las instrucciones de cobrar rentas, como las ordenanzas a guardas de montes para la buena conservación de los cotos de caza y pesca del duque de Béjar (OSUNA, C.3486, D.6) o los estatutos para la justicia de Gandía para castigo de los delitos de 1370 (OSUNA, C.1011, D.3), o los de la condesa de Oliva para la población de Valle de Cofrentes de 1413 (OSUNA, C.625, D.4).

⁶⁷ Registros de los años 1460 a 1856, sobre construcción o reparación de puentes, castillos, murallas o fortificaciones, pozos, molinos, cárceles, pósitos, caminos o limpieza de ríos y barrancos. Los expedientes de construcción de jardines, palacios o casas privadas se han incluido en *Expedientes de obras privadas* en la sección de patrimonio, y los de iglesias, capillas, hospitales... se han incluido en *Expedientes de obras pías*, en la Sección de Obras Pías.

⁶⁸ Por el momento hay registrados entre 1448 y 1923.

⁶⁹ La mayoría se trata de encabezamientos de alcabalas, aunque los hay también de moneda forera o subsidios, y libros de tazmías. Entre 1348 y 1864.

⁷⁰ Son los nombramientos realizados por los señores jurisdiccionales para los oficiales públicos en el señorío: escribanos, castellanos o alcaides, corregidores, notarios, justicias, merinos y bayles, médicos, carceleros, guardas mayores o jueces de residencia. Se conserva un interesante registro de títulos de oficios expedidos por la secretaría del duque de Frías de 1744. Hay de momento registros de los años 1358 a 1851. No se deben confundir con los nombramientos de oficios y cargos a los propios nobles, que se han clasificado en la serie *nombramientos de oficios y cargos* en la sección de personal.

⁷¹ Hay clasificados 1560 registros como juicios de residencia, todos ellos en los archivos de Frías y Osuna desde 1492 a 1936.

- *Expedientes de administración de justicia*⁷², es decir los documentos producidos por la administración de justicia directa por el señor jurisdiccional, en primera instancia o en apelación, o por delegación a través de los oficiales señoriales (alcaldes, merinos, bayles, justicias o jueces).

Una serie un tanto especial es la denominada *Concesiones del rey a municipios*, todos ellos privilegios concedidos a los concejos, municipios o ayuntamientos y que en lugar de custodiarse en sus archivos municipales, se han conservado en los de los señores, tal vez por haber «heredado» la documentación de ese municipio antes de realengo, como es el caso ya citado del Concejo de Roa por los condes de Siruela, o tal vez por la presión del ejercicio de las prerrogativas señoriales. Los documentos más habituales son concesiones de fueros⁷³, ferias y mercados⁷⁴, privilegios de villazgos⁷⁵, privilegios de especial protección a las villas, y otros para impedir la entrada de merinos o justicias, licencias para el pasto y tránsito de ganado o también las concedidas a aljamas de judíos.

2.4. Los servicios al rey como «vasallo»: son la puesta por escrito y en concreto los documentos que reflejan la ayuda militar y el *consilium*, la asistencia a la corte real o a las cortes de los distintos reinos:

- *Comunicaciones del rey a los señores Jurisdiccionales*⁷⁶.

⁷² Se conservan causas tanto civiles como criminales, muchas de ellas sin fecha (por errores de descripción en muchos casos), con series muy completas en el caso de los condes de Oropesa (Frías), Gandía (Osuna) e Infantado (Osuna), en este último fondo aparecen algunos llevados en apelación ante el *Consejo del Duque del Infantado* (sic). Entre 1376 y 1876.

⁷³ Hay localizados 14 fueros desde 1135 a 1347. Por ejemplo el de Silos (1135), Rivadavia (1164), Alarcón (1256), Gibraleón (1264) o Béjar (1272).

⁷⁴ Entre 1252 y 1612, encontramos 13 privilegios sobre este asunto, como los de Alcocer (1252), Haro (1295), Buitrago (1304), Gibraleón (1268), Niebla (1268), Llombay (1310), Nules (1318), Ayora (1321) o Villalpando (1370).

⁷⁵ Hay registros desde 1434 a 1852, como el de Alcalá de Júcar (1366).

⁷⁶ Encontramos registros entre 1419 y 1762. Esta serie incluye cédulas por la que se solicita ayuda militar o de otro tipo, como contribuciones económicas. Por ejemplo disposiciones para la expulsión de los moriscos (1609) o peticiones de protección en los señoríos a los que iban predicando la bula de cruzada.

- *Convocatorias del rey a cortes*⁷⁷.
- *Disposiciones reales sobre asuntos militares*⁷⁸.

SECCIÓN 3. PATRIMONIO

Se ha incluido en esta sección de fondo todo aquello referente a las funciones relacionadas con el acrecentamiento y conservación del patrimonio familiar y la gestión del mismo. Es decir aquellos documentos que suponen justificación de la propiedad sobre los bienes, transmisiones de dominio, las cargas que delimitan estas, y aquellos que impliquen aumento o disminución del patrimonio (dotes, asignaciones de alimentos, capitulaciones matrimoniales). Son, junto con las de la administración del patrimonio, las series más abundantes y que ocupan gran parte del volumen de los fondos nobiliarios.

3.1. Transmisiones de dominio:

- *Compraventas de bienes*⁷⁹.
- *Cesiones, donaciones, renunciaciones, permutas...*
- *Testamentarias*⁸⁰.
- *Expropiaciones*⁸¹.
- *Subastas de bienes*.

3.2. Justificantes de propiedad:

- *Acciones y obligaciones*.
- *Títulos de deuda pública*⁸².

⁷⁷ Registros entre 1353 y 1789.

⁷⁸ Disposiciones sobre levas, contra la piratería en la costa, sobre el tránsito y alojamiento de soldados, para el reclutamiento de la armada, de las huestes señoriales. No se deben confundir con las instrucciones militares conservadas como funciones militares ejercidas por los nobles (como profesión y no como señores de vasallos) que habría que buscarlas en la serie *funciones militares* de la Sección «Personal: funciones desempeñadas».

⁷⁹ Hay 1980 registros de compraventas entre los documentos clasificados, de los cuales 217 están comprendidos entre los años 1201 a 1400, y 546 registros entre los años 1401 y 1500.

⁸⁰ Las testamentarias incluyen lógicamente particiones de bienes entre herederos, inventarios y tasaciones de bienes. Hay registros desde el año 1110 a 1947.

⁸¹ Se incluye en esta serie los secuestros de bienes. Años 1400 a 1902.

⁸² Se incluye aquí los juros, vales reales y censales. Años 1380 a 1939.

- *Actas de toma de posesión de propiedades.*
- *Inscripciones en el Registro de la Propiedad.*
- *Reconocimientos de esclavitud.*

3.3. Los conflictos, convenios y disposiciones sobre patrimonio:

- *Convenios propiamente dichos.*
- *Capitulaciones matrimoniales y dotes*⁸³.
- *Asignaciones de alimento*⁸⁴.
- *Disposiciones reales sobre Patrimonio*⁸⁵.
- *Pleitos sobre patrimonio.*
- *Poderes sobre patrimonio.*

3.4. Las cargas sobre el patrimonio:

- *Escrituras de hipotecas.*
- *Escrituras de censos*⁸⁶ *y registros de censos.*
- *Obligaciones y deudas.*
- *Embargos.*

SECCIÓN 4. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y ARCHIVO

Comprende esta sección aquellos documentos generados o recibidos para la administración de bienes: el mantenimiento y aprovechamiento de las propiedades, inventarios de bienes, la contabilidad o el pago de impuestos. También se incluyen en esta sección los documentos producidos por la actividad del archivo (inventarios de documentos o relaciones de préstamos e informes). La documentación, que ocupa un volumen muy

⁸³ Se ha considerado incluir en esta serie también a las dotes tanto realizadas para matrimonio como a las hijas que profesan como monjas en conventos. Hay capitulaciones matrimoniales y dotes de los años 1261 a 1904.

⁸⁴ Son en la mayoría de los casos pensiones o cesiones de bienes y rentas, temporalmente a los primogénitos con ocasión de su matrimonio, o a viudas. Desde 1534 a 1813.

⁸⁵ Privilegios sobre temas relacionados con posesiones y patrimonio en general, en muchos casos por acudir al Rey para resolver conflictos con terceros. Entre los años 1350 a 1897.

⁸⁶ Es la serie documental con mayor número de registros, que incluyen constitución, agregación o quitación de todo tipo de censos, entre los años 1244 a 1911.

elevado, está generalmente organizada por administraciones señoriales con criterios geográficos, siendo mayoritaria la correspondencia entre los administradores y el jefe de la administración general, y las rendiciones de cuentas y gastos. Por lo demás la documentación producida por la propia administración general viene a ser parecida para la casa principal que incluye además en este caso los gastos suntuarios y domésticos, además de los libros registros y otras series que pasamos a enumerar:

4.1. Administración de la casa, normas y personal de administración:

- *Contrataciones de personal (administradores, criados...).*
- *Fianzas para administrar.*
- *Nóminas y pensiones de empleados.*
- *Disposiciones sobre administración.*
- *Correspondencia sobre administración*⁸⁷.
- *Actas de juntas de administración.*

4.2. Mantenimiento y aprovechamiento de propiedades:

- *Arrendamientos.*
- *Contrataciones de servicios (luz, gas).*
- *Pólizas de seguros.*
- *Proyectos de obras privadas (palacios, casas, jardines).*
- *Presupuestos.*

4.3. Información sobre las propiedades:

- *Inventarios de bienes.*
- *Tasaciones.*
- *Apeos de fincas.*
- *Planos de propiedades.*
- *El archivo* (inventarios de documentos, informes de archivos...).

⁸⁷ Es una de las series más voluminosas junto con los censos, los censales y las cuentas de administración. Aunque es una documentación que en principio puede parecer de escaso interés, en la correspondencia se suele incluir noticias sobre acontecimientos que han afectado al rendimiento de cosechas como incendios, saqueos, revueltas, terremotos o ataques de piratas, así como estados de opinión y otras referencias de carácter más íntimo y personal.

4.4. Contabilidad y pago de impuestos:

- *Cuentas.*
- *Libramientos.*
- *Libros de contabilidad.*
- *Cuentas de curaduría.*
- *Cartas de pago y apocas.*
- *Liquidaciones de impuestos.*

SECCIÓN 5. PERSONAL

Son los documentos de cada uno de los miembros de la familia a título individual, o lo que es lo mismo, los archivos personales de cada uno de los miembros de la familia. En esta sección se incluyen documentos tanto estrictamente personales como lo relacionado con el trabajo, la vida académica y profesional. También los nombramientos y honores adquiridos a título personal, y por tanto no hereditario: condecoraciones, ingreso en asociaciones y órdenes militares o nombramientos para oficios y cargos. Se recogen además en esta sección los documentos producidos por celebraciones familiares o reuniones sociales.

5.1. Documentos de identificación y del estado de la personal:

- *Certificados del registro civil.*
- *Carnets, pasaportes.*
- *Partidas sacramentales.*
- Nombramientos de *tutores*⁸⁸ y *curadores*⁸⁹, en ocasiones nombrados por jueces o por notarios, y las obligaciones que estos contraen con los menores⁹⁰.

⁸⁸ Tutoría es la guarda que es dada e otorgada al huérfano [de padre], libre, menor de 14 años o a la huérfana menor de 12, que no se puede ni sabe amparar. El tutor se da principalmente para guardar a la persona y en consecuencia también para guardar sus bienes.

⁸⁹ El curador es aquel que se nombra como guardador de los mayores de 14 años y menores de 25 (mayoría de edad en varones) estando los menores de acuerdo con el nombramiento, o sin estarlo, en caso de incapacidad del menor o de mayor de 25 años.

⁹⁰ Han de establecer *escrituras de fianza* con juramento. Están obligados a realizar un *inventario de bienes* del pupilo ante escribano público. Deben defender al pupilo en pleitos y no dejarlo indefenso, educarlo, alimentarlo, vestirlo, ad-

- *Declaraciones de mayoría de edad.*
- *Legitimaciones*⁹¹.
- *Certificados de vecindad.*
- *Cartas de naturalización.*

5.2. Documentos de la vida escolar y laboral:

- *Agendas y diarios.*
- *Expedientes académicos.*
- *Títulos académicos*⁹².
- *Hojas de servicios.*
- *Nombramientos de oficios y cargos*⁹³.
- *Expedientes de cobro de salarios y pensiones.*
- *Concesiones de honores y condecoraciones.*
- *Nombramientos de caballeros de OOMM.*

5.3. Documentos sobre relaciones sociales:

- *Correspondencia particular*⁹⁴.

ministrar sus propiedades, sin poder enajenar, empeñar o censar bienes raíces. Para ello cobran la décima de las rentas del pupilo en concepto de salario (en Castilla, no en Aragón). Al terminar el tiempo de tutela o curaduría, deben dar *cuentas de la administración*.

⁹¹ Fechas extremas: 1369 a 1831. Algunos son el origen de la casa y linaje, como la de los hijos de Pedro Girón e Isabel de las Casas, origen de la casa de Osuna, por Enrique IV (OSUNA, C.1, D.18), o la de Juan de Borja hijo de César Borgia por el Papa Alejandro VI (Osuna, CP.121, D.11).

⁹² Entre 1558 y 1971. Es interesante recordar que el hecho de ser «doctor» por alguna universidad equivalía a título de nobleza.

⁹³ Encontramos nombramientos a los miembros de la familia de cargos de todo tipo. Grados militares (capitán de caballería, capitán de navío, guardiamarina, mariscal, capitán general), oficios palatinos (gentilhombre de cámara, camarenero mayor, halconero real, copero, maestresala, montero mayor...), cargos públicos o en la administración (chanciller mayor, justicia mayor, merino mayor, condestable, adelantado, capitán general de frontera, notario mayor, corregidor, maestre racional, virrey de Nápoles, de Sicilia, de Milán, Nuevo México, Perú o Navarra. Presidente del Consejo de Castilla, de Aragón, de Flandes..., embajador, gobernador de Flandes, de Cataluña, de Aragón, de Valencia, ministro, director General, senador y diputado) y un largo etcétera.

⁹⁴ Serie muy interesante ya que puede aportar datos con puntos de vista diferentes sobre temas oficiales, políticos o temas de actualidad. La correspondencia era antiguamente una de las principales maneras de estar informado, de relacionarse con la corte o el extranjero, de estar al día de modas y el arte. La relación que dos personas mantienen por correo y por extensión el conjunto de cartas que envía y recibe una persona. En este caso los asuntos del intercambio epistolar in-

- *Correspondencia con la casa real*⁹⁵.
- *Celebraciones de actos sociales*.
- *Defunción y enterramientos*.
- *Afiliación a asociaciones*.

SECCIÓN 6. FUNCIONES DESEMPEÑADAS

Se incluyen en este apartado aquellos documentos generados por los individuos de la familia en sus actividades privadas o empresariales, o en el ejercicio de cargos y oficios públicos⁹⁶. Es documentación tan diversa como lo son los tipos de cargos ejercidos, entre los que destacamos las instrucciones para el ejercicio del cargo, la correspondencia, en muchos casos cifrada, mapas, informes reservados, justificaciones de gastos y residencias. Los documentos conservados en esta sección deberían formar parte del archivo de la institución correspondiente y se han conservado entre la documentación familiar, por confusión entre el cargo y la persona o por una incorrecta instalación de los documentos.

- *Funciones gubernativas*⁹⁷.

forman sobre temas relacionados con la vida privada de la familia. Es una serie muy potente, no sólo por lo abundante de su existencia en estos archivos, sino por la riqueza de datos de todo tipo que nos aportan: datos demográficos, sequías, lluvias, plagas, epidemias, terremotos, bandidaje, piratería, guerras y sabotajes, además de aportar una visión personal y alejada de la versión oficial de los acontecimientos que ocurren en el momento o de la actividad política en la que en la mayoría de los casos son actores principales.

⁹⁵ Era la forma habitual de hacer llegar o circular noticias tales como anuncios de matrimonios reales, nacimientos o defunción de infantes o reinas, cartas de pésame. Hay registros desde 1344 a 1947.

⁹⁶ LAFUENTE URIÉN, A. y GÓMEZ VOZMEDIANO, M. (2007), «Fuentes para el estudio de temas militares en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de Defensa*, 13 (junio), pp. 3-7. Y LAFUENTE URIÉN, Aranzazu (2007), «Documentos de políticos y militares en los archivos nobiliarios y privados». Ponencia en *España entre repúblicas, 1868-1939, VII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, 2005, pp. 501 y ss.

⁹⁷ Se conservan por ahora registros desde el año 1353. Siendo muy interesantes las series correspondientes a los virreyes de Nápoles, de Sicilia o de Milán y los de Nueva España. También se encuentran documentos de maestros racionales y otros cargos.

- *Funciones judiciales*⁹⁸.
- *Funciones en la corte o palatinas*⁹⁹.
- *Funciones militares*¹⁰⁰.
- *Funciones en órdenes militares*¹⁰¹.
- *Funciones diplomáticas*¹⁰².
- *Funciones benéfica u honoríficas*¹⁰³.
- *Funciones empresariales*¹⁰⁴.
- *Funciones políticas*¹⁰⁵.
- *Funciones literarias o artísticas*¹⁰⁶.
- *Funciones eclesiásticas*.

⁹⁸ Téngase en cuenta que las competencias judiciales y gubernativas eran ejercidas por los mismos cargos (merinos, corregidores, gobernadores...) por lo que se tendría que consultar también esta serie.

⁹⁹ Están comprendidas entre las fechas de 1418 y 1844: desde los oficios palatinos medievales, como chambelanes, copero, tenentes del cuchillo real, a los apsentadores reales, o al más contemporáneo jefe de la casa real o aya de la reina.

¹⁰⁰ Comprendidos entre el año 1384 y 1939, se encuentran desde capitanes de caballería y levas, hasta el ejército regular de las guerras carlistas y la guerra civil.

¹⁰¹ 1277 a 1878. Los más antiguos corresponden al maestre de Santiago (1277) y al de Montesa (1352). Desde elecciones de maestros, capítulos y constituciones de las distintas ordenes, visitas, permutas de jurisdicción, concesiones reales a las OOMM y a sus maestros, como Pedro Girón, maestre de Calatrava (en el Archivo de Osuna) y a Beltrán de la Cueva, que consigue el título de duque de Alburquerque al ceder el cargo de maestre de Santiago (Archivo de Fernán Núñez).

¹⁰² Junto con las actividades militares y gubernativas son las más numerosas. Destacamos entre las diferentes embajadas, la de Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda en el Congreso de Múnster de cuya actividad de conservan 43 tomos encuadernados.

¹⁰³ Se incluyen aquí también las funciones como académicos de diversas academias, —el documento más antiguo es de 1585 y constituye el ingreso en la Academia de Artes Antiguas—, o en asociaciones de amigos del país, y otras asociaciones de tipo científico o literario o solidario y asistencial, como la Cruz Roja.

¹⁰⁴ Las actividades pueden ser muy variadas, destacando abogados, directores de entidades de seguros o del Teatro Real, promotores de la construcción de ferrocarriles, banqueros —el documento más antiguo es de Cosme de Médicis de 1448— ingenios de azúcar, fábricas de hilados y paños, minas, o promotores de inventos y patentes. Hay registros entre 1448 y 1884.

¹⁰⁵ En esta serie predominan las actividades de senadores y diputados a cortes del siglo XIX, aunque también se conserve documentación más antigua de asuntos políticos de los reinos, por ejemplo de los reinados de Enrique IV e Isabel la Católica, en Castilla.

¹⁰⁶ Coplas, comedias, sonetos, poesía. La mayoría de las novelas datan sin embargo de los siglos XIX y XX.

SECCIÓN 7. PATRONATO DE OBRAS PÍAS

Se recogen en esta sección los documentos generados en relación con la fundación y patronato de obras pías, tanto obras benéficas (hospitales, universidades, dotación de huérfanas), como las dedicadas al culto divino (capellanías y beneficios eclesiásticos, memorias de misas, patronato de conventos). Comprende por tanto lo referente a la fundación y administración de las obras pías o las disposiciones por las que se rigen. Una de las fundaciones de obras pías más notable es la del arca para la redención de cautivos instituida por los condestables de Castilla desde 1409 a 1799, aunque podríamos dar muchos ejemplos, como el Hospital de la Latina en Madrid, La Universidad de Osuna en dicha localidad o el Colegio de San Bernardo (Universidad de Oropesa), y diversas cofradías.

7.1. Fundaciones y disposiciones de obras pías:

- *Fundaciones*¹⁰⁷.
- *Tomas de posesión de patronatos.*
- *Estatutos de obras pías.*
- *Visitas de obras pías.*
- *Disposiciones eclesiásticas y reales.*
- *Disposiciones de patronos.*
- *Nombramientos de beneficiados y cargos de obras pías.*

7.2. Patrimonio y administración de obras pías:

- *Cuentas, arrendamientos, apeos, censos, inventarios...*
- *Construcción y reparación de obras pías*¹⁰⁸.

7.3. Conflictos y convenios sobre obras pías.

SECCIÓN 8. COLECCIONES

Incluimos en esta agrupación todos aquellos documentos y objetos que se conservan en los archivos nobiliarios por haber

¹⁰⁷ Al igual que ocurre con las fundaciones de vínculos y mayorazgos, la mayoría de las fundaciones de obras pías se constituyen en testamentos. Aun así hay registros comprendidos entre los años 1050 y 1979.

¹⁰⁸ Planos, costes y presupuestos de obras o reparación y embellecimiento con retablos, pinturas o esculturas de capillas, hospitales, iglesias entre otros, que aportan datos muy interesantes para los historiadores del arte.

sido «coleccionados» es decir acumulados voluntariamente por los miembros de la familia y que no responden al normal ejercicio de funciones ni actividades de estas personas. Otros objetos sin embargo han ingresado formando parte del propio archivo, no en vano se ha denominado en ocasiones a los archivos familiares como «archivos totales».

La tipología es curiosa: desde libros de patrones de costura o figurines de moda francesa, a diseños de labores, barajas de cartas y otros ejemplos de cromos, recortables, estampitas religiosas, relacionados con el ocio de los miembros de la familia. En algunos casos nos encontramos con restos de las bibliotecas señoriales o de los gabinetes literarios de los aristócratas con sus magníficas encuadernaciones. En otros se trata de copias manuscritas de obras impresas o de otras que sin estar impresas circulaban corrientemente como crónicas, libelos, poemas, novelas o libros como el caso de «Papeles curiosos poéticos y políticos intitulados el Duende de Palacio, que salieron los años de 1735 y 1736»¹⁰⁹. También se encuentran manuales para aprender idiomas, recopilaciones jurídicas, tratados de agricultura y un variado etcétera. En cuanto a los recortes de prensa, algunos son del todo significativos, como los conservados en el Archivo del General Pavía, sobre «su entrada en las cortes» (Archivo de los Marqueses de Mendigorriá).

Sorprende al profano los diferentes objetos, en especial retratos y cuadros —como el magnífico retrato de Espartero, o el retrato del inquisidor colgado a la entrada de la sala de investigadores— retratos en miniatura, un bolso de Teresa Cabarrús, diseños de abanicos, placas y medallas conmemorativas o películas de cine rodadas en las propiedades familiares. No obstante lo más habitual es encontrarse con las siguientes colecciones:

- *Impresos*¹¹⁰.

¹⁰⁹ FRÍAS, C.222, D.1

¹¹⁰ Bandos y disposiciones normativas —cédulas, pragmáticas...—, memoriales impresos sobre derechos a títulos y preeminencias o genealogías.

- *Libros, publicaciones y recortes de prensa*¹¹¹.
- *Fotografías y postales*.
- *Mapas y planos*¹¹².
- *Dibujos y grabados*¹¹³.
- *Música, partituras y cantorales* (algunos reutilizados como encuadernaciones).
- *Filatelia*.

Mención especial tienen las *colecciones de documentos ajenas*, es decir aquellos documentos recopilados por todo tipo de procedimientos —en algunos de dudosa legalidad— o por motivos bélicos, como los documentos incautados durante las guerras carlistas por los ayacuchos. Hay quienes «recopilaban» documentos originales para documentar sus estudios¹¹⁴ o simplemente por el gusto coleccionista, facilitado en la segunda mitad del XIX por la venta y dispersión de archivos. Otros son

¹¹¹ Remitimos a BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito. Una historia cultural del siglo de oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

¹¹² LAFUENTE URÍÉN et al. (2001), *Catálogo de Mapas y Planos de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001. CD-ROM.

¹¹³ Recientemente, en 2008, se realizó la exposición «Estampas y Grabados en el Archivo de la Nobleza» basada en una hermosa colección de láminas conservadas en esta institución. La técnica artística del grabado está directamente vinculada a la imprenta y su resultado son unas estampaciones, generalmente en soporte papel, a las que se han trasladado con tinta las imágenes previamente grabadas en planchas de madera, de metal o de piedra. Gracias a la xilografía, durante la Edad Moderna se popularizaron las ilustraciones de códices, avisos y pliegos de cordel, que poco a poco dejaron paso a reproducciones de imágenes religiosas, motivos heráldicos, retratos de personajes célebres, vistas de ciudades o paisajes y, por supuesto, la exaltación de la propia monarquía. Sin embargo, ciertos temas no suelen grabarse hasta bien avanzado el siglo XVIII, como por ejemplo los avances tecnológicos, la cartografía y la arqueología, siendo en la siguiente centuria, el siglo del Romanticismo y el Nacionalismo, el momento en que eclosiona la litografía en los libros y en la prensa, poniéndose de moda tanto las formas clásicas o exóticas, como los retratos de militares y políticos.

¹¹⁴ Una buena colección de documentos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo han ingresado en el Archivo de los Marqueses de Torrelaguna, coleccionados por el «conde» de Cedillo, Anastasio Páramo. LAFUENTE URÍÉN, A. y otros (2008), «La colección documental de Anastasio Páramo sobre la Hermandad Vieja de Toledo conservada en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *Archivo Secreto. Revista Cultural de Toledo*, 4.

el resultado de un esmerado afán coleccionista, como es el caso de la Colección genealógica de manuscritos e impresos pertenecientes a los duques del Parque, ingresado en el fondo Torrelaguna, que incluye algunos raros armoriales.

Atención aparte merece el tema de las colecciones fotográficas, fruto de la fecunda relación entre nobleza y fotografía¹¹⁵. Desde un principio, este acaudalado segmento social acoge con entusiasmo el papel de la fotografía como un novedoso modo de retrato y de perpetuarse en el tiempo, acudiendo a inmortalizarse con los fotógrafos y firmas de moda, en especial si lo son de las casas reales. Así, encontramos colecciones fotográficas muy heterogéneas entre los fondos documentales familiares. Por un lado, están aquellas fotografías que forman parte de la actividad pública o privada, los cargos públicos o las actividades profesionales de los miembros de la familia. Hallamos en estos archivos importantes series fotográficas, auténticos reportajes de las actividades más diversas, desde las recepciones de embajadas a reportajes bélicos. Curiosos y de gran calado son los reportajes sobre la instauración de las vías férreas, los procesos de renovación de la industria minera, los inicios de la Aviación o el uso de la fotografía para fines científicos.

No obstante, el mayor número de fotografías conservadas en estos fondos documentales son sin duda de carácter personal y familiar. Destacan en primer lugar los retratos, tanto de cuerpo entero como de busto, bien individual o colectivo. En este sentido, disfrutamos de una selecta colección de retratos de autor en torno a 1850 con las «carte-de-visite» de Disderi,

¹¹⁵ Véase LAFUENTE URIÉN, A., (2006), «La fotografía en los archivos familiares Proyectos de identificación, descripción y digitalización de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *II Encuentro de Historia de la Fotografía en Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo. Y LAFUENTE URIÉN, A. (2010), «Colección de fotografías de familias nobles en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», ponencia en las *III Jornadas de fotografía y patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha*, Cuenca. 2008. También puede consultarse la exposición virtual: «Atrapados en blanco y negro» en <http://www.mcu.es/archivos/MC/ABN/index.html>.

Laurent, Alonso Martínez o Martínez Sánchez, así como una pequeña colección de imágenes en fotografía esteatoscópica. Conforme avanza la segunda mitad del XIX, los tipos de retratos van modificando su tamaño y enriqueciéndose sus autores o lugares de producción; Además de París y Madrid, encontramos retratos procedentes de Valencia (E. Juliá), Italia (G. Bersani) o México (Valleto). Destacamos aquí unos magníficos ejemplares realizados por Herbert, Debas, Franzen o Resines, diversificándose tamaños y formatos. Ahora bien, la inmensa mayoría de las fotografías son realizadas por fotógrafos anónimos o por la propia familia, sobre todo desde los «felices años veinte», en especial en actos y celebraciones familiares así como viajes o reuniones de intelectuales y amigos.

En tercer lugar, nos encontramos con el reflejo de la actividad del coleccionismo puro. Las fotos de los miembros de la familia real son quizá la estrella del coleccionismo entre la nobleza, con excelentes ejemplares de retratos desde Isabel II, Alfonso XII, María Cristina, Alfonso XIII y demás infantes e infantas de España. La mayoría de tales retratos fueron realizados por Kaulak, Herbert o Laurent. Un fenómeno interesante y paralelo al anterior es el coleccionismo de retratos de personalidades del carlismo.

IV. CONCLUSIONES

Todos los datos que se han comentado en este texto han sido tomados de las bases de datos descriptivas del archivo. Estas bases de datos son el resultado de la informatización de los instrumentos de descripción existentes en el archivo de los fondos allí custodiados, de los antiguos de la Sección de Osuna¹¹⁶, de los inventarios de la casa de los duques de Frías

¹¹⁶ Los antiguos ficheros que se consultaban en el despacho del jefe de la Sección de Osuna del AHN contenían las descripciones que comenzó a elaborar la Comisión de Obligacionistas de la Casa de Osuna a finales del siglo XIX, continuados luego por varias generaciones de archiveros del AHN entre 1917 y 1995.

de Pilar León y María Teresa de la Peña¹¹⁷ y otros pequeños en versión manuscrita o mecanografiada, que se han tenido que adaptar en la medida de lo posible a las normas de descripción actuales. Es importante tener en cuenta que estos inventarios y ficheros fueron elaborados con criterios de descripción distintos a los actuales, y donde ciertos aspectos documentales, por no dárseles en su momento el valor que luego han adquirido para la historiografía, no fueron descritos convenientemente o simplemente no se describieron¹¹⁸. A todos estos instrumentos antiguos se han añadido todas las nuevas descripciones elaboradas en la Sección Nobleza, tanto de los fondos de nuevo ingreso¹¹⁹ como de los que procediendo de la Sección de Diversos ingresaron sin describir.

Todo este enorme volumen de información es accesible al 100% en el Portal de Archivos Españoles (PARES) a través de la página web del Ministerio de Cultura, enorme esfuerzo que se ve y actualiza día a día con las nuevas descripciones e imágenes digitalizadas. Hoy, junto con las bases de datos, son accesibles a través de este portal más de cien mil imágenes del Archivo de los Duques de Frías, en concreto las contenidas en las primeras 195 cajas, que se corresponden con la documentación que fuera separada a finales del siglo XIX por los archiveros de la casa de Frías como «Catálogos y volúmenes de Frías», es decir documentación seleccionada por su interés his-

¹¹⁷ PEÑA MARAZUELA, María Teresa y LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, I, Casa de Velasco*. Madrid: 1955. LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, II, Casa de Pacheco*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Casa de los Duques de Frías, 1967. LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, III, Casas de Oropesa, Fuensalida y sus agregados*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Casa de los Duques de Frías, 1973.

¹¹⁸ Por regla general los pergaminos y documentos medievales castellanos estaban mejor descritos que los documentos paralelos de la Corona de Aragón, y por supuesto la documentación posterior al siglo XVI y todo aquello relacionado con administración, contabilidad, censos, etc., de forma más que somera y general.

¹¹⁹ Aledo, Mendigorria, Ovando, Luque y Torrelaguna descritos al 100%, más el de Baena en proceso.

tórico en relación con acontecimientos políticos relevantes o de reinados medievales como los reinados de Alfonso X, Fernando IV, Alfonso XI, Enrique IV y Juan II, Reyes Católicos, Guerra de Granada y las Comunidades, la Paz de Münster, etc...¹²⁰. También otras 500.000 imágenes con la totalidad de los archivos de los duques de Parcent, condes de Priego y señores de los Cameros, y 130 cajas completas de Cartas de Osuna. Se ha finalizado la descripción total de fondos completos como Bornos, Parcent, Cameros, Priego, Bardají, Moncada, Botella Hornos, Fuentes, Gurrea, Sástago, Lacy, Cifuentes, Maceda, Toreno, Valencia o Luque, y la totalidad de los documentos procedentes de las carpetas de Títulos y Familias del AHN, la mayoría ingresados en la guerra civil. Este año se ha finalizado la descripción de 900 cajas del archivo de los duques de Osuna, que incluye el total de cajas de las casas ducales de Arcos (Ponce de León), Medina de Rioseco (Enríquez) y Benavente (Pimentel), estos últimos del archivo de la casa de Osuna, proyectos que llevan en paralelo la digitalización de sus imágenes, y se continúa con las casas de Béjar (Zúñiga) y Gandía (Borja). En fin, es este un proceso imparable que ha cambiado totalmente el concepto tradicional de los archivos históricos generales.

Concluiremos a modo de colofón invitándoles a hacer uso de todo este trabajo colectivo que se está llevando a cabo en los archivos y en concreto en el Archivo de la Nobleza, donde podrán encontrar información de primera mano para el estudio de los señoríos desde múltiples aspectos, desde los señoríos castellanos (Frías, Medina de Rioseco, Mendoza), valencianos (Elche, Cervellón, Elda, Gandía), aragoneses (Fernández de Heredia, Bardají, Gurrea, Luna), vascos (Mendigorría y Bornos), riojanos (Cameros), gallegos (Valladares), andaluces (Osuna, Arcos, Luque), extremeños (Béjar, Ovando) y un largo etcétera.

¹²⁰ *Índice general y catálogos parciales de los documentos que existen en el Archivo histórico de la Casa de Frías*, Madrid, José Góngora Álvarez impresos, 1899.